



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 31º PERIODO DE SESIONES

(3 de febrero-7 de marzo de 1975)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 58º PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4

NACIONES UNIDAS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 31° PERIODO DE SESIONES

(3 de febrero-7 de marzo de 1975)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 58° PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1975

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/5635
E/CN.4/1179

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		vii
I. CUESTIONES QUE REQUIEREN ACCION POR PARTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN PRESENTADO A SU ATENCION.		1
A. Proyectos de resolución		1
I. Informe del Grupo Especial de Expertos		1
II. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos: exposiciones relativas a los derechos humanos hechas por escrito y verbalmente por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas		1
III. Representación de la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer		2
IV. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 31º período de sesiones		3
B. Proyectos de decisión		3
1. Informe del Grupo Especial de Expertos		3
2. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos		3
3. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes		4
4. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia		4
5. Lugar de celebración del 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos		4
C. Otros asuntos		4
II. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 27º PERIODO DE SESIONES	1 - 9	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. CUESTION DE LA PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAIS EN QUE VIVEN	10 - 15	7
IV. ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DEL MATRIMONIO Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE ESAS PERSONAS	16 - 29	8
V. CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO	30 - 36	10
VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL FOMENTO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	37 - 45	12
VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO	46 - 57	14
VIII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	58 - 90	17
IX. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	91 - 111	23
X. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION	112 - 136	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	137 - 152	31
A. La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia	138 - 142	31
B. Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud sobre su primera reunión	143 - 148	32
C. Decisión de la Comisión	149 - 152	33
XII. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	153 - 163	34
XIII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	164 - 168	36
XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA.	169 - 176	37
XV. INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	177 - 180	43
XVI. INFORMES DEL COMITE DE PREVENCION DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA SOBRE SUS PERIODOS DE SESIONES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO		
ESTUDIO DEL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO, ESTUDIO DEL DERECHO DEL DETENIDO A COMUNICARSE CON QUIENES PRECISE CONSULTAR PARA ASEGURAR SU DEFENSA O PROTEGER SUS INTERESES ESENCIALES Y PROYECTO DE PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO NI PRESO	181 - 187	44
XVII. CUESTION DE LAS MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS BASADAS EN EL TERROR O EN LA INCITACION A LA DISCRIMINACION RACIAL O A CUALQUIER OTRA FORMA DE ODIO COLECTIVO.	188 - 191	45
XVIII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS ..	192	46
XIX. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS	193 - 198	47

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 32º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	199 - 201	49
XXI. LUGAR DE CELEBRACION DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	202 - 204	56
XXII. APROBACION DEL INFORME	205	57
XXIII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 31º PERIODO DE SESIONES		58
A. Resoluciones		58
1 (XXXI). Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de esas personas		58
2 (XXXI). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y cultura- les que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales rela- cionados con los derechos humanos en los países en desarrollo		58
3 (XXXI). Cuestión de poner en práctica el derecho de los pueblos a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, par- ticularmente en lo que se refiere al fomento y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales ..		59
4 (XXXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> en todos los países y en parti- cular en los países y territorios coloniales y dependientes		60
5 (XXXI). Informe del Grupo Especial de Expertos ..		61

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6 (XXXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio		63
7 (XXXI). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos: exposiciones relativas a los derechos humanos hechas por escrito y verbalmente por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas		67
8 (XXXI). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.		67
9 (XXXI). Representación de la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer		68
10 (XXXI). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.....		69
11 (XXXI). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos		70
12 (XXXI). Informes periódicos sobre derechos económicos, sociales y culturales		71
B. Decisiones		73
1 (XXXI). Admisión en calidad de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana		73
2 (XXXI). Admisión en calidad de observador de la Organización de Liberación de Palestina ..		74
3 (XXXI). Actas resumidas de la Comisión		74
4 (XXXI). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven		74

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5 (XXXI). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 27º período de sesiones .		74
6 (XXXI). Expresión de agradecimiento a los miembros salientes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías		74
7 (XXXI). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los dechos humanos		75
8 (XXXI). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión		75
9 (XXXI). El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos		76
10 (XXXI). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos		76
11 (XXXI). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia		76
12 (XXXI). Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 32º período de sesiones de la Comisión		76
13 (XXXI). Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías		77
14 (XXXI). Proyecto de programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión		77
15 (XXXI). Telegrama al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		77
XXIV. ORGANIZACION DEL 31º PERIODO DE SESIONES	206 - 215	78
A. Apertura y duración del período de sesiones.....	206 - 207	78
B. Participantes	208	78
C. Elección de la Mesa	209	78
D. Programa	210 - 211	78
E. Reuniones, resoluciones y documentación	212 - 214	79
F. Organización de los trabajos	215	79

INDICE (continuación)

Anexos

- I. Asistencia
- II. Programa
- III. Texto del telegrama de fecha 7 de marzo de 1975 dirigido al Presidente de la Comisión por el Secretario de Estado principal de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- IV. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 31º período de sesiones
- V. Lista de documentos de la Comisión en su 31º período de sesiones

SIGLAS

OIT	Organización Internacional del Trabajo
OUA	Organización de la Unidad Africana
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. CUESTIONES QUE REQUIEREN ACCION POR PARTE DEL CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL O QUE SE HAN PRESENTADO A SU ATENCION

A. Proyectos de resolución

I. Informe del Grupo Especial de Expertos^{1/}

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 5 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Aprueba la decisión adoptada por la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos según se propone en la mencionada resolución de la Comisión y de conformidad con las disposiciones de la misma;

2. Hace suya la opinión de que la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica representa una violación flagrante de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una violación grave de las obligaciones que se desprenden de la condición de Miembro de las Naciones Unidas;

3. Pide al Secretario General que dé plena publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159) y que facilite al Grupo toda la asistencia necesaria para permitirle cumplir su mandato.

II. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos: exposiciones relativas a los derechos humanos hechas por escrito y verbalmente por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas ^{2/}

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en su resolución 454 (XIV) decidió que todas las quejas o alegaciones relativas a los derechos humanos presentadas por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas se tramitaran no con arreglo a las normas que rigen las relaciones consultivas sino en virtud de las decisiones relativas a la inclusión de esos documentos en las listas confidenciales de comunicaciones preparadas por la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo,

Considerando además que en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) consta claramente su decisión de que todas las medidas previstas en relación con la aplicación de esa resolución por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o por la Comisión de Derechos Humanos tengan carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social,

^{1/} Véase el capítulo XXIII, sección A, resolución 5 (XXXI), y el capítulo VIII, párrs. 83 a 90. Véase también el anexo IV, párrs. 4 a 6.

^{2/} Véase el capítulo XXIII, sección A, resolución 7 (XXXI), y el capítulo VIII, párr. 69.

Habiendo sido informado por la Comisión de Derechos Humanos que algunas organizaciones no gubernamentales a veces dejan de observar los requisitos del carácter confidencial previsto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII), y habiendo sido informado además que en las intervenciones orales de algunas organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones que afectan a los Estados miembros se ha descuidado a menudo la necesidad de la discreción,

1. Decide que en lo futuro las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas se atengan sin excepción alguna a lo dispuesto en la resolución 454 (XIV) del Consejo en lo que respecta a las comunicaciones tanto escritas como verbales en la medida en que guarden relación con alguna alegación o queja relativa a los derechos humanos, y observen también estrictamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo;

2. Decide que toda organización no gubernamental que no demuestre la debida discreción en una declaración verbal o escrita se puede exponer a la suspensión de su carácter consultivo, en virtud del párrafo 36 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo;

3. Recuerda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías las condiciones de admisibilidad de las comunicaciones aprobadas en su resolución 1 (XXIV), pidiéndole que aplique estos criterios estrictamente;

4. Decide que el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales continúe examinando cuidadosamente las actividades de las organizaciones no gubernamentales, tomando en consideración las disposiciones de la presente resolución.

III. Representación de la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 3/

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 9 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la estrecha cooperación que existe entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que, en todos sus trabajos, la Comisión de Derechos Humanos ha tenido siempre presente el disfrute de iguales derechos por hombres y mujeres,

Consciente de que existen limitaciones al disfrute de los derechos humanos por la mujer en muchas partes del mundo,

Estimando que la Conferencia Mundial que ha de celebrarse en relación con el Año Internacional de la Mujer centrará la atención mundial sobre estas limitaciones y que en sus debates y conclusiones la Conferencia sugerirá medidas positivas no sólo para eliminar tales limitaciones, sino para promover ulteriormente el disfrute de los derechos humanos por todos,

3/ Véase el capítulo XXIII, sección A, resolución 9 (XXXI), y capítulo X, párrs. 124 y 125. Véase también el anexo IV, párrs. 11 y 12.

Reconociendo la importancia de que la Comisión de Derechos Humanos participe estrechamente en estos debates y conclusiones,

Designa a la Sra. Rajan Nehru para que asista en nombre de la Comisión de Derechos Humanos a la Conferencia Mundial que se celebrará en relación con el Año Internacional de la Mujer.

IV. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 31º período de sesiones

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 31 período de sesiones.

B. Proyectos de decisión

1. Informe del Grupo Especial de Expertos^{4/}

El Consejo Económico y Social hace suyas las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en los párrafos 16, 17 y 18 de su resolución 5 (XXXI) y en consecuencia: a) pide al Secretario General que haga un llamamiento al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de que proceda a entablar la colaboración adecuada con el Grupo Especial de Expertos; b) pide a la Asamblea General que tome disposiciones para proporcionar recursos financieros y personal idóneos suficientes al Grupo Especial de Expertos a fin de permitirle desempeñar su mandato; c) pide al Secretario General que dé amplia publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159).

2. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos

a) El Consejo Económico y Social pide al Secretario General que la lista mensual de comunicaciones distribuida a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de lo dispuesto en el apartado a del párrafo 4 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo se distribuya asimismo, mensualmente, a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos 5/.

b) El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo para que examine las situaciones que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías transmita a la Comisión, el cual se reuniría una semana antes del 32º período de sesiones de la Comisión 6/.

^{4/} Véase el capítulo XXIII, sección A, resolución 5 (XXXI), y el capítulo VIII, párrs. 83 a 90. Véase también el anexo IV, párrs. 4 a 6.

^{5/} Véase el capítulo XXIII, sección B, decisión 7 (XXXI), párr. b), y el capítulo VIII, párr. 71.

^{6/} Véase el capítulo XXIII, sección B, decisión 7 (XXXI), párr. c), y el capítulo VIII, párrs. 71 a 73.

3. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 7/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 8 (XXXI), de establecer un Grupo de Trabajo ad hoc para que investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile con arreglo a lo dispuesto en la citada resolución.

4. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia 8/

El Consejo Económico y Social desea informar a la Asamblea General de que, si bien la Comisión de Derechos Humanos ha realizado algunos progresos, no ha terminado todavía su labor sobre el proyecto de declaración, y de que tiene intención de conceder prioridad a la redacción de dicho proyecto en su 32º período de sesiones.

5. Lugar de celebración del 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos 9/

El Consejo Económico y Social decide tomar en consideración, al preparar el calendario de conferencias para 1976, la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que dicha Comisión celebre su 32º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

C. Otros asuntos

La Comisión señala a la atención del Consejo Económico y Social la decisión 14 (XXXI) de la Comisión relativa al proyecto de programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión, y el capítulo XX, párrafo 201 en el que figura el proyecto de programa provisional, preparado de conformidad con la resolución 1894 (LVII) del Consejo. La Comisión señala asimismo a la atención del Consejo las resoluciones y otras decisiones de la Comisión aprobadas en el 31º período de sesiones, que figuran en el capítulo XXIII infra, y en los párrafos 90, 111 y 73 infra, relativos a la composición de los grupos de trabajo creados en virtud de las resoluciones 5 (XXXI) y 8 (XXXI) y de la decisión 7 (XXXI), respectivamente.

7/ Véase el capítulo XXIII, sección A, resolución 8 (XXXI), y el capítulo IX, párrs. 105 a 111. Véase también el anexo IV, párrs. 7 a 10.

8/ Véase el capítulo XXIII, sección B, decisión 11 (XXXI), y el capítulo XIV, párrs. 175 y 176.

9/ Véase el capítulo XXI, párr. 203.

II. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 27º PERIODO DE SESIONES

1. La Comisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 1294^a a 1297^a, celebradas del 5 al 7 de febrero de 1975, junto con los temas 13 y 15.
2. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión sobre su 27º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 5 al 23 de agosto de 1974 (E/CN.4/1160), que contenía 11 resoluciones y una decisión (capítulo XIX), así como un texto convenido por los miembros acerca de los métodos de trabajo de la Subcomisión (capítulo II).
3. Al formular observaciones sobre el informe en general, todos los oradores apreciaron el trabajo de la Subcomisión. El último período de sesiones de la Subcomisión había demostrado una vez más la importancia y eficiencia de ese órgano. Dado que el informe trataba principalmente de estudios emprendidos por la Subcomisión, los oradores se refirieron particularmente en sus observaciones a cuestiones relacionadas con la preparación de esos estudios.
4. Se insistió en la importancia de los diversos estudios. Al mismo tiempo se expresó preocupación por el número de estudios que prepara actualmente la Subcomisión. Se afirmó que nueve estudios constituían una carga demasiado pesada, no sólo para la Subcomisión y la Secretaría de las Naciones Unidas que ayuda a prepararlos, sino también para la propia Comisión, puesto que le sería difícil examinar a fondo los muchos estudios que habrán de presentarse en breve. A juicio de algunos oradores era necesario, para que la Subcomisión pudiera ocuparse de manera efectiva de los estudios que se le habían solicitado ya, que la Comisión examinara cuidadosamente toda solicitud de emprender estudios nuevos. Los relatores deberían tratar de abreviar el período de preparación de sus estudios y de hacerlos tan concisos como el objeto del estudio lo permitiera. Algunos representantes sostuvieron que debería elogiarse la nueva práctica seguida por la Subcomisión de nombrar relatores en vez de Relatores Especiales y de proporcionarles sólo una asistencia limitada de la Secretaría de las Naciones Unidas, y que deberían fijarse plazos más cortos para la terminación de la versión definitiva de los informes.
5. Los oradores, tras señalar en sus observaciones acerca del estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino su importancia en relación con la condición de los trabajadores migrantes, expresaron la opinión de que era conveniente una estrecha cooperación entre la Subcomisión y los organismos especializados, especialmente la OIT. Algunos oradores explicaron las medidas que habían adoptado sus gobiernos para resolver problemas derivados de la presencia de trabajadores migrantes en sus países. El tráfico ilícito y clandestino podía colocar a los trabajadores migrantes en una situación muy parecida a veces a la esclavitud o las prácticas análogas a ésta.
6. En cuanto al estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a juicio de algunos oradores el Relator Especial debería examinar una vez más la cuestión de la adecuada definición de esas minorías, ya que un gobierno podía invocar factores tales como el número de personas que componen

determinado grupo étnico, religioso o lingüístico para privar a tal grupo de los derechos previstos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se afirmó que el reconocimiento oficial de determinada minoría como tal era uno de los requisitos para el goce de los derechos proclamados en dicho Pacto. Al mismo tiempo, debería prestarse seria atención a la situación actual de determinados grupos porque en muchos casos la arbitrariedad administrativa era la causa de los problemas planteados a las minorías. Se expresó la opinión de que el artículo 27 del Pacto debería leerse junto con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que prohíben inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados y reclaman una auténtica cooperación internacional para la protección de los derechos humanos. Se señaló que, si bien el alivio de la tirantez puede favorecer el respeto por los derechos de las minorías, la protección a las minorías también constituye de por sí un elemento de alivio de la tirantez.

7. Muchos oradores se declararon satisfechos con las medidas tomadas por la Subcomisión para tratar la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención (resolución 7 (XXVII)), particularmente en lo relacionado con la situación en Chile (resolución 8 (XXVII)). Varios oradores aplaudieron la decisión de la Subcomisión de examinar anualmente los acontecimientos en lo tocante al trato inhumano o degradante o la tortura.

8. En su 1296ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1975, la Comisión tomó nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En su 1297ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1975, la Comisión expresó su agradecimiento a los miembros salientes de la Subcomisión.

9. Véase el texto de las decisiones en el capítulo XXIII, sección B, decisiones 5 (XXXI) y 6 (XXXI).

III. CUESTION DE LA PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAIS EN QUE VIVEN

10. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 1294^a a 1296^a, celebradas los días 5 y 6 de febrero de 1975, junto con los temas 14 y 15 del programa.
11. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en su 30^o período de sesiones, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 pidió a la Subcomisión que considerara como asunto de alta prioridad en su 27^o período de sesiones el problema de la aplicación del párrafo 1 de la resolución 1790 (LIV) del Consejo y presentara recomendaciones apropiadas a la Comisión de Derechos Humanos en su 31^o período de sesiones. El Consejo decidió asimismo examinar la cuestión en 1977 durante su 58^o período de sesiones. En su 27^o período de sesiones, celebrado en 1974, la Subcomisión aprobó la resolución 10 (XXVII), por la que confió a la Baronesa Elles, del Reino Unido, la labor de preparar un informe al respecto y decidió seguir examinando la cuestión en su 28^o período de sesiones.
12. Durante el examen de este tema efectuado por la Comisión se expresó la opinión de que, dado el creciente número de personas que, a menudo por razones económicas, tenían que vivir fuera de su propio país, la situación, en muchos casos, requería decisiones urgentes, entre otras cosas porque la presencia de un gran número de trabajadores extranjeros en países desarrollados podía provocar manifestaciones de racismo o discriminación racial. Se dijo que deberían aplicarse en toda la medida posible los principios de igualdad incorporados en los instrumentos internacionales y las constituciones nacionales, pero que había que establecer una distinción entre derechos reconocidos a toda persona y los derechos vinculados a una nacionalidad, que entrañaban derechos y obligaciones nacionales. Era de especial importancia la igualdad con arreglo a las leyes laborales y en lo relacionado con los derechos sociales.
13. Se dijo que la Subcomisión realizaba una útil tarea y se expresó aprobación por su resolución 10 (XXVII) sobre la cuestión.
14. En su 1296^a sesión, celebrada el 6 de febrero de 1975, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen del tema para su 32^o período de sesiones, cuando se hallarí en condiciones de examinar el estudio emprendido por la Subcomisión.
15. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIII, sección B, decisión 4 (XXXI).

IV. ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE ESAS PERSONAS

16. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 1294^a a 1297^a, celebradas del 5 al 7 de febrero de 1975, junto con los temas 13 y 14.
17. En su resolución 1787 (LIV), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para que hicieran los comentarios y observaciones pertinentes, el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación en lo que respecta a las personas nacidas fuera de matrimonio preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 19^o período de sesiones, celebrado en 1967. El Consejo pidió a la Comisión que examinase de nuevo la cuestión en su 31^o período de sesiones. Invitó asimismo a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinaran, cuando procediera, el Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio ^{10/} preparado por el Sr. Voitto Saario, Relator Especial de la Comisión, y el correspondiente proyecto de principios generales a la luz de las observaciones que hubiese recibido el Secretario General.
18. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1157 y Add.1) en la que figura el texto del proyecto de principios generales y se exponen las respuestas recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 1787 (LIV). También fue informada (E/CN.4/1170/Add.1, E/CN.4/L.1290) de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Desarrollo Social no habían tomado ninguna otra medida oficial sobre la cuestión desde que se aprobó la resolución 1787 (LIV).
19. Durante el debate de la Comisión varios representantes hicieron referencia a las medidas legislativas adoptadas en sus países para proteger los derechos de los hijos nacidos fuera de matrimonio. Se señalaron las distintas nociones de "legitimidad" -por ejemplo, se recordó que el concepto de "hijo natural" no existía en el derecho islámico- y la inadmisibilidad, dentro del contexto socioeconómico de la sociedad moderna, de menospreciar por razones morales a los hijos nacidos fuera de matrimonio y hacerlos objeto de discriminación. Se afirmó que la cuestión de las madres solteras merecía mayor estudio.
20. Se expresó la opinión de que el proyecto de principios generales ofrecía normas satisfactorias a los legisladores y administradores de los distintos países y que la Comisión podía adoptar un planteamiento semejante al utilizado en el caso del proyecto de principios relativos a la igualdad en la administración de justicia: o sea pedir a los Estados Miembros que prestasen la debida consideración a los principios al moment de elaborar leyes y adoptar otras medidas que afectasen a las personas nacidas fuera de matrimonio. Según otra opinión expresada, sería mejor, en lugar de proclamar

^{10/} Publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta S.68.XIV.3.

principios generales, elaborar una declaración internacional o una convención que obligase a los gobiernos a proteger a los hijos nacidos fuera de matrimonio. Varios representantes expresaron el parecer de que los principios debían refinarse aún más y, con tal objeto, remitirse de nuevo a la Subcomisión. Esta debía proseguir el estudio de los principios habida cuenta de los comentarios presentados por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, así como de las actas resumidas de los debates de la Comisión, y someter los resultados de sus trabajos a la Comisión en su 32º período de sesiones en la forma (recomendaciones, declaraciones, etc.) que juzgase conveniente.

21. Se sugirió que el título del proyecto de principios de revisara de manera que dijese "Principios sobre la no discriminación en relación con las personas nacidas fuera de matrimonio" o "Principios generales sobre la igualdad de los niños y la no discriminación en relación con los niños nacidos fuera de matrimonio". El título actual parecía excluir, por ejemplo, a los hijos nacidos de relaciones adulterinas y a los niños abandonados. Varios representantes pensaban que sería apropiado incluir en el preámbulo una referencia a la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General en 1959, y a la resolución 1679 (LIII) del Consejo Económico y Social relativa a los principios generales para lograr la eliminación de la discriminación contra la madre no casada, aprobada por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

22. Tras observarse que en las respuestas de varios países aparecía la frase "hijo ilegítimo", así como otras expresiones semejantes que podían considerarse injuriosas, se propuso la inclusión, en la parte I de los principios, de una disposición que prohibiese el uso de toda calificación personal sobre la filiación.

23. A juicio de varios representantes, las palabras "en tanto que ello sea compatible con el principio de protección a la familia" que figuran en el párrafo 1 representaban un concepto anticuado que había servido para mantener la tradicional distinción discriminatoria entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera del matrimonio.

24. En relación con el párrafo 3 se manifestaron discrepancias sobre si el derecho de iniciar una acción judicial para establecer la filiación paterna era transmisible a los descendientes de las personas nacidas fuera de matrimonio y sobre si la acción se extingue a la muerte del padre.

25. En relación con el párrafo 8 se hizo referencia al principio 3 de la Declaración de los Derechos del Niño, en el que se dice que el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

26. Se expresó la opinión de que el párrafo 12 iba demasiado lejos al establecer que toda persona nacida fuera de matrimonio tendría los mismos derechos hereditarios que la nacida de matrimonio. Tal vez podrían subordinarse los derechos hereditarios de las personas nacidas fuera de matrimonio a ciertas condiciones.

27. Un proyecto de resolución sobre el tema (E/CN.4/L.1291) fue presentado por Ghana, la República Unida de Tanzania, Senegal y Sierra Leona.

28. En su 1297ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1975, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

29. Véase el texto de proyecto de resolución en el capítulo XXIII, resolución 1 (XXXI).

V. CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO

30. La Comisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 1297^a a 1299^a, del 6 al 10 de febrero de 1975.

31. Tras señalar la importancia de la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, varios representantes pidieron que se incluyera todos los años este tema en el programa de la Comisión por ser una de las cuestiones básicas en las que debería ocuparse la Comisión. Estos representantes opinaban que la Comisión debía dedicar mayor atención a las cuestiones que afectaban la vida diaria de dos terceras partes de la humanidad y que le incumbía un papel concreto en el sistema de las Naciones Unidas a fin de contribuir a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, respetando plenamente las esferas de competencia de otros órganos encargados de los aspectos técnicos del problema. Se señalaron las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de la Comisión sobre esta cuestión, contenidas en el párrafo 169 del documento E/CN.4/1131, y en particular las recomendaciones 17 y 18. También se observó que la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el mayor número posible de Estados facilitaría la puesta en práctica de estos derechos.

32. Según algunos oradores, en los países en desarrollo el pleno disfrute de tales derechos dependía del crecimiento económico y la eliminación de las grandes disparidades de ingreso entre los distintos grupos sociales de la población. También se expresó el parecer de que la puesta en práctica de los derechos humanos no debía plantearse únicamente desde el punto de vista socioeconómico. Hacía falta una acción urgente en todas las esferas, incluida la de los derechos políticos y civiles, puesto que todos los aspectos de la calidad de la vida estaban vinculados entre sí. La eliminación de la discriminación en todas sus formas, en el empleo, en la educación y en otras esferas, era una condición previa para asegurar la participación en la vida privada y pública de grandes sectores de la población, con inclusión de la mujer y de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

33. Todos los oradores expresaron honda preocupación por las condiciones de extrema pobreza en que vivían millones de seres humanos. Se dijo que en el contexto de los derechos humanos, el objetivo más urgente era atacar la pobreza de las masas y promover la justicia social. Si bien se aceptaba en general que cada Estado era el principal responsable de su propio desarrollo, también se puso de relieve que los países en desarrollo hacían frente a muchos obstáculos, principalmente la falta de recursos, de mano de obra capacitada y de tecnología avanzada, que no era posible superar sin cooperación internacional.

34. Se estimó que, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la comunidad internacional, en particular los países económicamente desarrollados, tenían el deber moral de prestar toda la cooperación posible a los países menos adelantados, respetando plenamente su independencia. Se expresó la opinión de que los

países en desarrollo menos adelantados se hallaban todavía dominados económicamente por intereses colonialistas y neocolonialistas y que debía reformarse el actual sistema económico y financiero internacional que en su caso era injusto. Por lo que respecta a la transferencia de tecnología se dijo que el objetivo debía ser desarrollar las tecnologías nacionales adaptadas al nivel local de desarrollo, en lugar de introducir técnicas avanzadas y maquinarias muy refinadas a precios muy elevados.

35. En la 1299ª sesión el representante de Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1292) auspiciado por Egipto, Ghana, la India, el Irán, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia y posteriormente también por la República Unida de Tanzania, que fue revisado verbalmente por sus autores. La Comisión aprobó el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas oralmente, sin someterlo a votación.

36. Véase el texto de resolución en el capítulo XXIII, sección A, resolución 2 (XXXI).

VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL FOMENTO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

37. La Comisión examinó el tema 9 del programa en sus sesiones 1298^a a 1300^a, celebradas del 7 al 11 de febrero de 1975.
38. La mayoría de los oradores señalaron que la aplicación universal del derecho de los pueblos a la libre determinación era la base de la paz y la seguridad duraderas en todo el mundo y un requisito indispensable para el pleno disfrute de otros derechos humanos, tanto en lo civil y en lo político como en lo económico, social y cultural.
39. Varios representantes mencionaron en tal sentido las disposiciones pertinentes de la Carta (Artículo 1, párr. 2 y Artículo 55), el artículo 1 de los pactos internacionales sobre derechos humanos y otros instrumentos y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a los diversos aspectos del derecho a la libre determinación y el principio de la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados y la aplicación de los mismos, incluido el ejercicio, por parte de los Estados de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales.
40. Muchos representantes hicieron referencia a la evolución de la situación en Africa meridional en cuanto a la lucha contra el colonialismo. La decisión de Portugal de retirarse de los territorios africanos que administraba tuvo una buena acogida. Se expresó la esperanza de que en Rhodesia del Sur y en Namibia, la dominación extranjera y las políticas racistas no resistieran mucho tiempo a la tendencia irreversible hacia la abolición total del colonialismo, y que la liberación de estas regiones se lograra por medios pacíficos. No obstante, se expresó la opinión de que, en caso de no resolverse pacíficamente todos los problemas del Africa meridional, el uso de la fuerza se justificaría. Varios representantes mencionaron también el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.
41. Se hizo hincapié en la importancia primordial de aplicar las decisiones y declaraciones de las Naciones Unidas sobre la libre determinación. Se expresó el parecer de que la tarea urgente que había de acometer la Comisión no era tanto la de elaborar nuevas declaraciones de principio ni compilar nuevos documentos de estudio, sino la de lograr que las normas y los principios vigentes se respetasen y aplicasen.
42. Se señalaron las dimensiones económicas del derecho a la libre determinación y la necesidad de examinar, en mayor medida, la cuestión del ejercicio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.
43. Se sugirió que, en los estudios relativos al derecho a la libre determinación emprendidos por los relatores especiales nombrados recientemente por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se examinasen problemas conceptuales importantes y se elaborasen normas de orientación para aplicar el principio a la libre determinación en situaciones particulares. También se debían tratar

cuestiones tales como la interpretación que había de darse a las palabras "pueblos" y "naciones", la relación entre la libre determinación y el ejercicio de la independencia económica, y el problema de salvaguardar los derechos de las minorías en los territorios en los que se aplicaba la libre determinación.

44. En la 1300ª sesión, el representante de Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1293), auspiciado por Alto Volta, Austria, Ghana, la India, el Irán, la República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire y, posteriormente, también por Egipto. Teniendo en cuenta las sugerencias del representante de los Países Bajos, el representante de Senegal enmendó verbalmente el proyecto añadiendo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "los órganos de las Naciones Unidas", las palabras "particularmente lo que se refiere al fomento y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales". La Comisión aprobó el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas verbalmente, sin someterlo a votación.

45. Véase el texto de la resolución en el capítulo XIII, sección A, resolución 3 (XXXI).

VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES
EN EL ORIENTE MEDIO

46. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 1313^a a 1316^a, celebradas el 20 y 21 de febrero de 1975.

47. En su resolución 1 (XXX), la Comisión había decidido incluir este tema en el programa de su 31^o período de sesiones como asunto de máxima prioridad. La Comisión tuvo ante sí varias notas del Secretario General (E/CN.4/1161 y Add.1 a 3) en las que se señalaban a su atención, a solicitud de los representantes permanentes de Egipto, Jordania, Israel, la República Árabe Siria y Marruecos, los documentos de la Asamblea General A/9507, A/9527, A/9561, A/9563, A/9564, A/9570, A/9673, A/9683, A/9686, A/9862, A/9986, A/9989, A/9991, A/9993 y A/9999, y el acta resumida de la 928^a sesión de la Comisión Política Especial. A solicitud del representante de Túnez, la Comisión examinó asimismo un llamamiento de fecha 22 de enero de 1975 dirigido a la Comisión de Derechos Humanos por la Reunión islámico-cristiana pro Jerusalén (E/CN.4/1175).

48. La Comisión oyó declaraciones del observador de Jordania en su 1313^a sesión, de los observadores de Israel y de la Organización de Liberación de Palestina en su 1314^a sesión, y del observador de Grecia en su 1315^a sesión.

49. Varios representantes y dos de los observadores que participaron en el debate expresaron la opinión de que a la población civil de los territorios ocupados se les seguían negando sus derechos humanos, y que esos derechos sólo podrían ser restituidos si se ponía fin a la ocupación. Dicha opinión se basaba en varios informes, inclusive los del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/9817) y del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como en artículos aparecidos en la prensa israelí e internacional. Esas violaciones se manifestaban en la aplicación ininterrumpida de medidas tales como el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados, la expropiación de propiedades, la denegación a los habitantes de los territorios ocupados del derecho a volver a sus hogares, y en medidas de represión tales como las represalias, inclusive la demolición de casas, la detención administrativa y los arrestos masivos. Tales medidas violaban el derecho internacional en materia de ocupación militar, tales como el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 ^{11/}, así como las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los mismos oradores consideraron que la Comisión debía continuar prestando su atención a la difícil situación de la población civil de los territorios ocupados mientras continuase la ocupación. Además se refirieron al derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a tener una patria. Sin embargo, un representante se refirió a la esencia misma del problema, o sea a la expulsión forzada de los palestinos de su propia patria y a la reiterada denegación de su derecho a regresar a ella y a la libre determinación. También se declaró que las violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel en los territorios ocupados eran el resultado de la agresión apoyada y fomentada en particular por el sionismo internacional, una ideología y una práctica basadas en la incitación al odio entre los pueblos.

^{11/} Comité Internacional de la Cruz Roja, Manual de la Cruz Roja Internacional, 10^a edición, Ginebra, 1953, pág. 237.

50. Se puso particularmente de relieve la situación de Jerusalén, donde las autoridades de ocupación israelíes continuaban introduciendo cambios orientados a la judaización de la ciudad de Jerusalén.

51. Varios oradores se refirieron al juicio y condena del Arzobispo Hilarion Capucci y expresaron la opinión de que la detención y el juicio del Arzobispo Capucci violaban la legislación vigente y la tradición relativas al respeto de la libertad de culto y de los religiosos de Jerusalén y que el tribunal que le había condenado no tenía jurisdicción para hacerlo.

52. Varios oradores lamentaron que el Gobierno de Israel hubiera negado al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados. Algunos oradores consideraron que esto impedía que el Comité Especial desempeñara plenamente su mandato.

53. El observador de Israel dijo que la situación de la población civil en los territorios ocupados era buena y continuaba mejorando. Dijo que su Gobierno era víctima de la propaganda árabe, que el informe del Comité Especial contribuía a acentuar, y expresó la opinión de que la cuestión de los derechos humanos de los palestinos debería también examinarse en el contexto del derecho del Estado de Israel a existir. Recordó que los representantes de su Gobierno en otras reuniones de órganos de las Naciones Unidas habían puesto en duda la legalidad de la creación del Comité Especial y la veracidad de su informe. En cuanto al Arzobispo Capucci, el observador de Israel afirmó que la libertad de culto estaba garantizada por la ley israelí; el Arzobispo había reconocido su culpabilidad y había sido condenado legalmente tras haber sido procesado en debida forma.

54. En la 1315ª sesión, Chipre, Ghana, India, Pakistán, la República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1299), y en la misma sesión Chipre, Egipto, India, Irak, el Líbano, Pakistán, Senegal, Túnez, Turquía y Zaire presentaron otro proyecto de resolución (E/CN.4/L.1300). A petición del representante de Egipto se procedió a votación nominal.

55. Por 22 votos contra uno y 9 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/L.1299. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Chipre, Ecuador, Egipto, Ghana, India, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Austria, Costa Rica, Francia, Italia, Nicaragua, Países Bajos, República Dominicana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

56. Por 21 votos contra 6 y 5 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/L.1300. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Chipre, Egipto, Ghana, India, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, República Dominicana.

57. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXIII, sección A, resoluciones 6 A y B (XXXI).

VIII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

58. La Comisión examinó los distintos puntos del tema 6 del programa en sus sesiones 1300ª a 1312ª, 1316ª y 1317ª, celebradas del 11 al 19 y del 21 al 24 de febrero de 1975. El examen del tema en su conjunto se efectuó en las sesiones 1300ª, 1301ª y 1305ª a 1308ª.

59. Con respecto al tema en su conjunto se presentó a la Comisión una lista de las decisiones relacionadas con la cuestión adoptadas por órganos de las Naciones Unidas en 1974 (E/CN.4/923/Add.8), así como una nota del Secretario General que contenía los informes anuales de la OIT y de la UNESCO sobre ciertos aspectos de la discriminación racial, presentados a la Comisión de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y con la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1162 y Add.1). La Comisión también tuvo ante sí, de conformidad con la resolución 3222 (XXIX) de la Asamblea General sobre derechos humanos y libertades fundamentales, el informe correspondiente de la Tercera Comisión a la Asamblea General (A/9829) y las actas resumidas de las deliberaciones sobre esta cuestión (A/C.3/SR.2068 a 2070). Además, la Comisión examinó el documento A/9764, que contenía el texto de una carta, de fecha 18 de septiembre de 1974, del Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas en la que se formulaba una denuncia al Presidente de la Comisión, y el documento A/9785, que contenía el texto de una carta, de fecha 27 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas, que se distribuyó a petición del Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

60. En su 1307ª sesión, la Comisión oyó declaraciones de los observadores de la Comisión Internacional de Juristas y del Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

61. En el curso del debate general, varios representantes señalaron que, pese a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, seguían produciéndose en muchas partes del mundo graves violaciones de estos derechos y libertades. Algunos representantes observaron que, si bien en general cabía admitir que ningún país podía pretender que estaba libre de toda culpa, los gobiernos se mostraban más dispuestos a expresar su preocupación por las fallas de otros que a reconocer las propias. No obstante, se subrayó que la contribución de la Comisión, cuyo objeto era aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para aliviar los sufrimientos de los seres humanos y poner fin a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que éstas ocurran, podía dar resultados fructíferos si se mantenía una atmósfera de confianza y comprensión mutuas entre la Comisión y los gobiernos de Estados soberanos.

62. Se indicó que en virtud de los procedimientos existentes, que se regían principalmente por las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, la Comisión estaba facultada para adoptar ciertas medidas cuando se encontraba frente a situaciones que revelaban un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los

derechos humanos y tenía la obligación de ejercer esta facultad sin excesiva reserva pero siempre teniendo presente que en el desempeño de sus funciones no estaba llamada a erigirse en juez de Estados soberanos. Se convino, en general, en que el primer objetivo de cualquier medida que la Comisión estimara oportuno adoptar dentro del marco de esas resoluciones debiera consistir en buscar la forma de poner remedio a esas situaciones y de sugerir, cuando fuera apropiado, soluciones para eliminar sus causas.

63. Siguió un debate sobre las consecuencias y el alcance de los actuales procedimientos para examinar las violaciones de los derechos humanos, en particular el establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. A juicio de algunos representantes, si se introdujeran ciertas modificaciones en el procedimiento actual se aumentaría su eficacia. Estos representantes sugirieron que se estableciera un grupo de trabajo permanente de la Comisión para estudiar las situaciones que revelen cuadros persistentes de violaciones flagrantes de los derechos humanos señaladas a la atención de la Comisión por el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. También se dijo que tanto un grupo de trabajo de la Comisión como la Comisión misma estarían en mejores condiciones de juzgar las situaciones que se les sometieran si, mediante una modificación del procedimiento, se les permitiera utilizar la información contenida en las comunicaciones adicionales o suplementarias relativas a esas situaciones, incluso aunque se hubieran recibido demasiado tarde para que la Subcomisión y su Grupo de Trabajo pudieran tenerlas en cuenta en el proceso de selección de las comunicaciones, siempre que se hubiera dado tiempo suficiente a los gobiernos interesados para presentar sus observaciones sobre esa información adicional o suplementaria. Se dijo asimismo que podría idearse un procedimiento para examinar las comunicaciones que contuvieran denuncias no lo bastante graves como para considerar que constituían un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos. Otra sugerencia que se hizo fue que, con el consentimiento expreso de los gobiernos interesados, se enviaran a los autores de las comunicaciones copias de las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que se les hubieran remitido en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo. Mientras que algunos miembros dijeron que apoyaban las modificaciones sugeridas, otros pidieron que se procediera con cautela. Los que pedían prudencia sostuvieron que el procedimiento de que se trataba era todavía nuevo y aún no se había probado, y que no sería acertado tratar de modificarlo en la actual etapa. Varios miembros también pusieron de relieve que no era ninguna coincidencia que el mandato que se daba a la Comisión en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, que era el resultado de esfuerzos laboriosos y prolongados, se limitara claramente al examen de las cuestiones relacionadas con los cuadros persistentes de violaciones flagrantes de los derechos humanos y excluyera las quejas privadas individuales, cuyo examen era asunto interno de cada Estado y, por lo tanto, no podía ser de la competencia de órganos de las Naciones Unidas. Los representantes que sostenían esta opinión advirtieron que toda tentativa de introducir en el sistema de las Naciones Unidas una práctica que entrañara el examen de comunicaciones o quejas relativas a casos aislados de violaciones de los derechos individuales de una persona representaría una violación de la soberanía nacional y del principio de la no injerencia de las Naciones Unidas en la jurisdicción interna de los Estados. En opinión de esos representantes, por lo tanto, la Comisión haría bien en ensayar en la práctica el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo sin introducir en él modificación alguna, y en no volver a constituir el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, ni de modo permanente ni de modo temporal, ya que ello sería contrario a la resolución 1503 (XLVIII).

64. Los Representantes de Chipre, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el observador de Grecia hicieron declaraciones sobre la situación actual en Chipre; tales declaraciones se resumen en el acta de la 1305ª sesión. En esta sesión, el representante de la India presentó un proyecto de resolución patrocinado por Egipto, la India, el Senegal, Yugoslavia y Zaire (E/CN.4/L.1297). En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución sin votación. En la 1306ª sesión los representantes de Turquía y Chipre y el observador de Grecia explicaron las posiciones de sus gobiernos.
65. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXII, sección A, resolución 4 (XXXI)
66. Durante el examen del tema, se formularon acusaciones de violaciones de derechos humanos contra ciertos gobiernos. Estas acusaciones, así como las respuestas que dieron a ellas los representantes de los gobiernos interesados, se resumen en las actas de las sesiones 1300ª, 1301ª y 1305ª a 1307ª. Hicieron declaraciones los observadores de Amnesty International y de la Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Varios representantes lamentaron que esta última organización hubiera considerado oportuno formular acusaciones infundadas y calumniosas contra Estados Miembros y expresaron la opinión de que tales declaraciones constituían un abuso del privilegio concedido a organizaciones no gubernamentales de participar en las deliberaciones de la Comisión. El examen de esta cuestión y de otras relativas al papel de las organizaciones no gubernamentales se confirmó en la 1317ª sesión de la Comisión (véase infra, párr. 69).
- A. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la decisión 3 de la Comisión, de 6 de marzo de 1974
67. La Comisión examinó el punto a) del tema 6 del programa en sus sesiones, privadas, 1308ª a 1312ª y 1316ª y 1317ª celebradas los días 17, 18, 19, 21 y 24 de febrero de 1975.
68. La Comisión tuvo ante sí los capítulos VIII y IX del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 27º período de sesiones (E/CN.4/1160) y los documentos confidenciales E/CN.4/R.1 y adiciones, E/CN.4/R.6 y adiciones, E/CN.4/R.7 y adiciones y E/CN.4/R.8 y adiciones. Los documentos confidenciales contenían material que llegó a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y observaciones al respecto formuladas por gobiernos, y el informe del Grupo de Trabajo establecido por la decisión 3 de la Comisión de 6 de marzo de 1974, aprobada por la Decisión 15 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, para examinar el material confidencial transmitido a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, junto con las observaciones de los gobiernos interesados.

69. En su 1317ª sesión (sesión privada) la Comisión aprobó por votación el texto de un proyecto de resolución, cuya aprobación recomendaba el Consejo Económico y Social, sobre las comunicaciones relativas a quejas o alegaciones referentes a los derechos humanos hechas por escrito y verbalmente por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y decidió incluir el texto en su informe al Consejo.
70. Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.
71. En su 1317ª sesión, la Comisión adoptó decisiones generales acerca del tema y decidió incluirlas en su informe al Consejo Económico y Social.
72. Véase el texto de las mencionadas decisiones en el capítulo XXIII, sección B, decisión 7 (XXXI), y en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 2.
73. En la 1335ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1975, el Presidente de la Comisión anunció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social había nombrado miembros del grupo de trabajo a que se hace referencia en el párrafo c) de la decisión 7 (XXXI) a los siguientes miembros: Sr. Aleksandar Božović (Yugoslavia), Sr. D. N. J. Danieli (República Unida de Tanzania), Sr. Pierre Juvigny (Francia) y Sr. Didimo Ríos (Panamá). Será nombrado como quinto miembro del grupo un representante de la región de Asia, cuyo nombramiento no ha sido aprobado todavía por el Gobierno interesado.

B. Informe del Grupo Especial de Expertos

74. La Comisión examinó el punto b) del tema 6 del programa en sus sesiones 1302ª a 1306ª, celebradas del 12 al 14 de febrero de 1975.
75. La Comisión tuvo ante sí el informe (E/CN.4/1159) del Grupo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 2 (XXIII), preparado de conformidad con la resolución 19 (XXIX) de la Comisión y la resolución 1868 (LVI) del Consejo Económico y Social.
76. En sus sesiones 1302ª, 1305ª y 1306ª, la Comisión oyó las declaraciones hechas por el observador de la Organización de la Unidad Africana y por observadores de los siguientes movimientos de liberación nacional: Organización del Pueblo del Africa Sudoccidental, Congreso Nacional Africano (Sudáfrica), African National Council de Zimbabwe, Pan-Africanist Congress de Azania (Sudáfrica) y Organización de Liberación de Palestina. La Comisión oyó asimismo las declaraciones hechas por los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Federación Sindical Mundial y Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.
77. En la 1302ª sesión de la Comisión, el Presidente del Grupo Especial de Expertos, Sr. Kéba M'Baye, presentó el informe del Grupo y destacó sobre todo las conclusiones y recomendaciones que en él se formulaban.

78. Muchos representantes felicitaron al Presidente y a los miembros del Grupo Especial de Expertos por su informe, pues en su opinión contenía pruebas de la existencia de medidas policiales de represión, de tratos inhumanos y degradantes a detenidos políticos, de asesinatos y atrocidades en masa y de otras violaciones flagrantes de los derechos humanos perpetradas por los regímenes racistas y colonialistas de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica. Algunos miembros opinaron que ciertos aspectos de las pruebas aportadas revelaban la existencia de prácticas de genocidio. También se señaló que aun cuando en ciertos terrenos habían mejorado las cosas en el Africa meridional, por ejemplo en los territorios que anteriormente estaban bajo administración portuguesa, el informe demostraba que proseguían a escala masiva las violaciones flagrantes de los derechos humanos en Sudáfrica, en Rhodesia del Sur y en Namibia, ilegalmente ocupada por el Gobierno de Sudáfrica.

79. Varios oradores estimaron que el informe del Grupo Especial de Expertos no debía ser estudiado únicamente por la Comisión, sino que también debiera dársele la debida publicidad en todos los órganos de las Naciones Unidas y en todos los países, de modo que la opinión pública se enterara de lo que estaba sucediendo en esos territorios.

80. Varios representantes celebraron la independencia conseguida por Guinea Bissau y el Gobierno autónomo interno de Angola y Mozambique y expresaron la esperanza de que estos últimos territorios alcanzaran la independencia total a finales de 1975. Manifestaron que los regímenes de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica debieran sacar la lección de esos acontecimientos y modificar su política en consecuencia.

81. Un cierto número de representantes pusieron de relieve que, visto que el régimen racista de Sudáfrica continuaba obstinadamente llevando a cabo una política de apartheid, violando de manera flagrante las obligaciones que le imponía la Carta de las Naciones Unidas, mofándose de los instrumentos y decisiones de las Naciones Unidas relativos a la eliminación del apartheid y de la discriminación racial, y haciendo caso omiso de la opinión de la Corte Internacional de Justicia respecto de Namibia, la Comisión debiera declarar que las políticas de Sudáfrica eran incompatibles con que siguiera siendo Miembro de las Naciones Unidas y con las obligaciones que su condición de tal le imponían.

82. Gran número de representantes expresaron la opinión de que el Grupo Especial de Expertos estaba aportando una contribución efectiva a la acción internacional contra las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos perpetradas por los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional. Apoyaron sin reservas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo y propusieron que se prolongara su mandato.

83. En la 1304ª sesión, Ghana, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1296), que después también fue patrocinado por el Alto Volta, Costa Rica, Chipre, el Ecuador, Egipto, la India y Panamá.

84. Algunos representantes, aun aprobando en general los fines humanitarios del proyecto de resolución, formularon reservas acerca de la validez de ciertas conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos en las que se basaban varias disposiciones del proyecto de resolución. Declararon que ciertos párrafos del proyecto, que tenían matices políticos y jurídicos, traspasaban los límites de la competencia de la Comisión.

85. En la 1304^a sesión, el representante de Italia propuso una enmienda verbal a los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado al Consejo Económico y Social.

86. En la 1306^a sesión, la Comisión tuvo ante sí el texto revisado de un proyecto de resolución (E/CN.4/1296/Rev.1), que los patrocinadores habían presentado teniendo en cuenta los debates y después de celebrar consultas.

87. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado, que más tarde fue distribuida con la signatura E/CN.4/L.1298.

88. En la 1306^a sesión se aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/L.1296/Rev.1).

89. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIII, sección A, resolución 5 (XXXI); véase también el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.

90. En la 1335^a sesión, celebrada el 7 de marzo de 1975, el Presidente de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, anunció la composición del Grupo Especial de Expertos mencionado en el párrafo 12 de la resolución 5 (XXXI): Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana), Sr. Branimir M. Jancović (Yugoslavia) y Sr. Amjad Ali (India). El Sr. M'Baye continuará siendo Presidente del Grupo.

IX. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE,
CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

91. La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones 1318^a a 1323^a, celebradas del 25 al 27 de febrero de 1975.

92. El tema fue incluido en el programa a petición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que en su resolución 8 (XXVII), recomendó que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31^o período de sesiones, estudiara las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la misma resolución la Subcomisión pidió a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas, que presentaran al Secretario General, para que éste la remitiera a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos en Chile. La Asamblea General, por su resolución 3219 (XXIX), hizo suya la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 8 (XXVII).

93. La Comisión dispuso de la siguiente documentación:

- a) Una nota del Secretario General, en la que se expone los antecedentes del tema sometido a la Comisión (E/CN.4/1166);
- b) La información presentada de conformidad con la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que consta de los documentos siguientes:
 - i) Información presentada por la Oficina Internacional del Trabajo (E/CN.4/1166/Add.1) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1166/Add.2);
 - ii) Información presentada por la Organización de Estados Americanos (E/CN.4/1166/Add.3 y 14);
 - iii) Información presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (E/CN.4/1166/Add.4 y 6); Unión Interparlamentaria (E/CN.4/1166/Add.4); Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (E/CN.4/1166/Add.4); Amnesty International (E/CN.4/1166/Add.5); Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (E/CN.4/1166/Add.5); Comité Internacional de la Cruz Roja (E/CN.4/1166/Add.6); Unión Internacional de Estudiantes (E/CN.4/1166/Add.7); Federación Sindical Mundial (E/CN.4/1166/Add.8 y 10); Federación Democrática Internacional de Mujeres (E/CN.4/1166/Add.9); Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (E/CN.4/1166/Add.11); Confederación Mundial del Trabajo (E/CN.4/1166/Add.12); Unión Mundial Demócrata Cristiana (E/CN.4/1166/Add.13); Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1166/Add.15);

- c) Una carta, de fecha 21 de agosto de 1974, del encargado de negocios a.i. de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1158); una carta del Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con anexos (E/CN.4/1174); un memorando del Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1174/Add.1);
- d) La Comisión tuvo también ante sí un informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 27º período de sesiones (E/CN.4/1160).

94. En las sesiones 1319ª, 1321ª y 1323ª, la Comisión oyó declaraciones de los observadores de Cuba, la República Democrática Alemana y Chile, respectivamente.

95. La Comisión también oyó una declaración del representante de la Organización Internacional del Trabajo (1321ª sesión).

96. En el debate general, hicieron uso de la palabra ante la Comisión los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Unión Interparlamentaria (1319ª sesión); Federación Sindical Mundial, Comisión Internacional de Juristas y Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (1321ª sesión); Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Consejo Mundial de la Paz, Federación Mundial de la Juventud Democrática y Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas (1322ª sesión).

97. Los representantes y la mayoría de los observadores que hicieron declaraciones expresaron su grave preocupación ante la situación de los derechos humanos en Chile, y especialmente ante los muchos informes que indicaban graves violaciones de los derechos enunciados en los instrumentos internacionales que habían sido aprobados por las Naciones Unidas. Casi todos los oradores pidieron que la Comisión actuase urgentemente para lograr la liberación de las personas que estaban encarceladas sin haber sido juzgadas, la terminación del trato inhumano de que se hacía objeto a los detenidos y presos y el restablecimiento del pleno respeto de los derechos humanos en Chile. Algunos representantes señalaron que la respuesta de las autoridades chilenas al telegrama de la Comisión del 1º de marzo de 1974 12/ no había sido satisfactoria.

98. Varios representantes deploraron en particular los arrestos y encarcelamientos en masa de personas sin atender a la edad o sexo, y el trato cruel que se infligía a los detenidos, el cual había causado la muerte de muchos de ellos, así como la serie de actos de terror desencadenados por la Junta chilena. Estos representantes expresaron la opinión de que la documentación que tenía ante sí la Comisión contenía pruebas detalladas de que se había violado flagrantemente y seguía violándose en Chile el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Por consiguiente, consideraban que la Comisión debía instar enérgicamente a las autoridades chilenas a que aplicasen sin demora la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General así como otras decisiones y resoluciones pertinentes de diversos órganos de las Naciones Unidas.

12/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento Nº 5, (E/5464) capítulo XIX, sección B, decisión 1.

99. Muchas delegaciones censuraron las tendencias que entrañaba la expulsión de Chile de algunos ciudadanos chilenos y el castigo que esperaba a estos ciudadanos en caso de que regresasen a su propio país; se consideraba que estas tendencias equivalían a deportaciones ilegales y constituían un castigo cruel e inhumano y, por consiguiente, contrario a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las normas aceptadas del derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

100. Otros muchos representantes, aunque también expresaron su preocupación ante los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, estimaron que la Comisión, en el ejercicio de sus funciones y tras la resolución aprobada por la Asamblea General, no debía proceder a condenar al Gobierno de Chile basándose simplemente en los informes escritos u orales existentes, sino que debía recomendar medidas adecuadas basándose únicamente en informaciones directas y bien fundadas, obtenidas mediante un estudio imparcial y objetivo efectuado por la propia Comisión. Estos representantes estimaban que dicho procedimiento era realista en las circunstancias actuales y podía conducir a un auténtico progreso hacia el establecimiento de los derechos humanos en Chile. Una delegación expresó la esperanza de que las autoridades chilenas acelerasen la liberación de los presos políticos e, igualmente, facilitasen el pronto regreso a sus hogares de los ciudadanos chilenos que vivían en el exilio.

101. Algunos representantes expresaron su satisfacción por los informes que indicaban que había sido liberado cierto número de detenidos y que las autoridades chilenas estaban dispuestas a cooperar permitiendo que visitasen Chile misiones investigadoras. Estos representantes estimaban que esos factores constituían indicios alentadores hacia una tendencia más favorable que quizás continuase si se la fomentaba.

102. El observador de Chile manifestó que las alegaciones contenidas en los documentos sometidos a la Comisión, así como en las declaraciones de ciertos representantes, en relación con las detenciones en masa, torturas y matanzas, eran excesivamente exageradas o falsas. Añadió que algunas de las personas citadas como detenidas o muertas se encuentran en vida y bien, en Chile o en el extranjero. Defendió las limitaciones impuestas por su Gobierno a ciertas libertades de los ciudadanos basándose en que en su país existía un estado de guerra. Anunció que su Gobierno acogería gustosamente y prestaría toda la asistencia posible a una misión investigadora imparcial y objetiva a Chile para tratar de dilucidar la verdad de la situación en el país.

103. En la 1318ª sesión, el representante del Reino Unido, presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1301) patrocinado por Nicaragua, los Países Bajos y el Reino Unido, en virtud del cual la Comisión, entre otras cosas, decidiría que un grupo de trabajo integrado por tres miembros, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión, investigase la situación actual de los derechos humanos en Chile y comunicase los resultados de su investigación a la Comisión en su 32º período de sesiones; el Grupo de Trabajo presentaría un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluyese en el informe que habría de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones de conformidad con la resolución 3219 (XXIX), de la Asamblea General. Posteriormente los autores presentaron un texto revisado (E/CN.4/L.1301/Rev.1) con arreglo al cual el Grupo de Trabajo estaría integrado por cinco miembros.

104. En la misma sesión, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1302) en virtud del cual la Comisión, entre otras cosas, condenaría las violaciones de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales

en Chile, instaría a las autoridades chilenas a que aplicasen sin demora las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y consideraría que la continuación de las violaciones de los derechos humanos era incompatible con las obligaciones contraídas por Chile en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

105. En la 1323ª sesión, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1303) en el que se tenían en cuenta las diversas opiniones y propuestas formuladas durante los debates, así como las intensas consultas officiosas que se habían celebrado.

106. En la 1323ª sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración acerca de las consecuencias financieras y administrativas del proyecto de resolución E/CN.4/L.1303. Esta declaración se distribuyó como documento E/CN.4/L.1304.

107. En la 1323ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1975, se aprobó sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/L.1303.

108. El representante de la URSS explicó que su delegación se había sumado al consenso teniendo en cuenta que era especialmente importante que la Comisión actuase unánimemente. Subrayó, en particular, que al abordar su tarea el Grupo de Trabajo ad hoc tendría que basarse en aquellas disposiciones de la resolución en que se instaba a las autoridades chilenas a que tomasen todas las medidas para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones y las resoluciones pertinentes de otros órganos de las Naciones Unidas.

109. Como consecuencia de la aprobación de la resolución mencionada, no se sometieron a la votación los proyectos de resolución E/CN.4/L.1301 y Rev.1 y E/CN.4/L.1302.

110. Para el texto de la resolución véase el capítulo XXIII sección A resolución 8 (XXXI).

111. En la 1335ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1975, el Presidente de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, anunció la composición del Grupo de Trabajo ad hoc mencionado en el párrafo 1 de la resolución 8 (XXXI): Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal), Sr. Felix Ermacora (Austria) y Sra. M.J.T. Kamara (Sierra Leona). Declaró que, a su entender, era deseo de la Comisión que la expresión "cinco miembros de la Comisión" significase tanto miembros de la Comisión de pleno derecho como representantes suplentes que hubiesen participado en la labor de la Comisión sobre el tema. Era también su entender que la Comisión le autorizaría a sustituir a cualquier miembro del Grupo que por una u otra razón se viese impedido de desempeñar sus funciones. Una declaración del representante de la URSS figura en el acta resumida de la 1335ª sesión de la Comisión.

X. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A
LARGO PLAZO DE LA COMISION

112. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 1324ª a 1328ª y 1330ª, celebradas del 28 de febrero al 5 de marzo de 1975.

113. En su 30º período de sesiones, en relación con el examen del tema "Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales", la Comisión había aprobado la resolución 10 (XXX), en la que decidió examinar la cuestión del programa de trabajo a largo plazo en su 31º período de sesiones y pidió al Secretario General que invitase a los Estados Miembros a presentar propuestas y opiniones sobre el programa de trabajo de la Comisión y que presentase a ésta en su 31º período de sesiones un análisis de las respuestas recibidas.

114. En su 31º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 10 (XXX) de la Comisión (E/CN.4/1168 y Add.1). También se puso a disposición de la Comisión el documento E/CN.4/NGO/184, que contenía una declaración sometida por la Federación Sindical Mundial, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva.

115. El representante de la UNESCO hizo una declaración en el transcurso del debate. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de la Federación Internacional pro Derechos del Hombre y de la Sociedad Interamericana de Prensa, organizaciones gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

Proyecto de resolución E/CN.4/L.1285

116. La Comisión examinó el proyecto de resolución presentado en el 30º período de sesiones por Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/L.1285), que había sido remitido al actual período de sesiones y al que había sometido enmiendas el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/L.1286).

117. Los representantes que apoyaron el proyecto de resolución estimaron que los derechos humanos había que examinarlos en el contexto de la paz y seguridad internacionales. Dijeron que no se podía separar los derechos humanos de la lucha contra la agresión y el colonialismo y de la ocupación ilegal de territorios por Potencias extranjeras. Sostuvieron que el derecho a la vida era fundamental. La reducción de la tirantez y las medidas adoptadas para fortalecer esa reducción eran importantes para la protección de los derechos humanos fundamentales. La mejor manera de impedir las violaciones masivas de los derechos humanos era poner fin a las guerras de agresión. Estas guerras eran la causa más frecuente de que se hiciera caso omiso de los derechos humanos fundamentales, y por tanto consideraban necesario abordar primero el problema de la paz y la seguridad internacionales y enfocar el futuro de los derechos humanos en ese contexto.

118. Algunos otros representantes consideraron que los derechos humanos y la cuestión de la paz y la seguridad internacionales no siempre iban unidas. Señalaron que no todas las violaciones eran el resultado de guerras. Por el contrario, tales violaciones habían sido a veces causa de guerras. Además, el derecho a la vida abarcaba también el derecho a la libertad y la seguridad de la persona.

119. Se dijo también que la reducción de la tirantez no era asunto que incumbiese solamente a los gobiernos, sino que también incumbía a los pueblos. El ciudadano corriente esperaba algo más que tratados y acuerdos internacionales. Aparte de la paz y la seguridad, el hombre de la calle buscaba la protección de sus derechos humanos, independientemente de que el mundo estuviera en guerra o en paz.

120. En la 1326ª sesión, presentaron enmiendas verbales Italia, la República Federal de Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/1307).

121. En la 327ª sesión, el representante de Egipto presentó enmiendas verbales, en virtud de las cuales: i) en el tercer párrafo del preámbulo se insertarían las palabras "la ocupación" después de la palabra "agresión"; ii) en el quinto párrafo del preámbulo se insertarían las palabras "basada en la justicia" después de las palabras "contribuir a la paz"; iii) en el párrafo 1 de la parte dispositiva se insertarían las palabras "y la justicia" después de las palabras "paz universal"; iv) en el párrafo 3 de la parte dispositiva se insertarían las palabras "la ocupación" después de la palabra "agresión".

122. En la 1330ª sesión, la Comisión por falta de tiempo para conciliar los distintos puntos de vista, aceptó una propuesta del representante del Irak para que se aplazara hasta el 32º período de sesiones el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1285 y las enmiendas al mismo, concediéndole alta prioridad.

123. Véase la decisión de la Comisión en el capítulo XXIII, sección B, decisión 8 (XXXI).

Proyecto de resolución E/CN.4/L.1305

124. En la 1327ª sesión, el representante de Chipre, que habló también en nombre de Alemania (República Federal de), Austria, el Ecuador, Egipto, Francia, Ghana, el Irak, el Irán, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Turquía y Yugoslavia, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1305, cuyo objeto era designar a la Sra. Rajan Nehru para que asistiera, en nombre de la Comisión de Derechos Humanos, a la Conferencia Mundial que se celebrará en relación con el Año Mundial de la Mujer.

125. En la misma sesión se aprobó sin votación el proyecto de resolución, una vez que la Comisión hubo escuchado una declaración del representante del Secretario General sobre las consecuencias financieras del mismo. La declaración sobre las consecuencias financieras se distribuyó como documento E/CN.4/L.1308.

126. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIII, sección A, resolución 9 (XXXI) véase también el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.

Proyecto de resolución E/CN.4/L.1306

127. En la 1237ª sesión, el representante de Austria, que habló también en nombre de Ghana, el Irán, los Países Bajos y la República Unida de Tanzania, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1306.

128. En apoyo del proyecto, se declaró que al período de codificación debía seguir ahora un período de aplicación. También se puso de relieve la importancia de una coordinación efectiva entre los distintos organismos que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Varios representantes sugirieron métodos para mejorar los trabajos de la Comisión. Entre otros métodos, se sugirió que la Comisión de Derechos Humanos se convirtiera en un Consejo, con la posibilidad de que la Comisión celebrara períodos de sesiones de emergencia para examinar violaciones de los derechos humanos en el momento mismo en que se estuvieran produciendo. Algunos representantes expusieron argumentos contrarios a estas sugerencias. Se dijo igualmente que las cuestiones de publicidad y educación en materia de derechos humanos eran problemas que la Comisión debía estudiar con especial cuidado. Algunos representantes hicieron sugerencias para mejorar los programas de estudios y los servicios de asesoramiento y pusieron de relieve la necesidad de mejorar la preparación de los documentos y su distribución oportuna a los miembros de la Comisión. Afirmaron que el enfoque fragmentario de los derechos humanos está ya sobrepasado y que, actualmente la cuestión de los derechos humanos no podía separarse de otras cuestiones tales como las económicas.

129. En la 1327ª sesión, Sierra Leona presentó ciertas enmiendas (E/CN.4/L.1309) al proyecto de resolución.

130. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó verbalmente enmiendas en virtud de las cuales: i) al final del primer párrafo del preámbulo, después de las palabras "programa a largo plazo de la Comisión" se insertarían las palabras "Así como la resolución 1694 (LII) del Consejo Económico y Social"; ii) después del segundo párrafo del preámbulo se introducirían los dos nuevos párrafos siguientes:

"Tomando nota de que sólo un reducido número de Estados Miembros han enviado respuestas a la petición del Secretario General sobre esta cuestión;

Teniendo presente que al elaborar un programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derechos humanos es necesario tomar en consideración las opiniones del mayor número posible de Estados."

iii) la parte dispositiva del proyecto de resolución debería comenzar con los dos nuevos párrafos 1 y 2 siguientes:

"1. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros que no hayan enviado todavía sus opiniones o sugerencias respecto al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, a que lo hagan;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 32º período de sesiones un estudio analítico de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros respecto al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión y un informe sobre la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión y otros órganos de las Naciones Unidas acerca de cuestiones que son de la competencia de la Comisión y son pertinentes para su programa de trabajo a largo plazo."

iv) el actual párrafo 1 de la parte dispositiva debe pasar a ser el párrafo 3 de la parte dispositiva y los apartados a) y b) deben suprimirse; v) en el actual apartado d), que pasaría a ser apartado b), deberían insertarse las palabras "dentro del marco del Comité del Programa y de la Coordinación" después de las palabras "los medios de intensificar"; vi) el actual párrafo 2 de la parte dispositiva pasaría a ser el párrafo 4, el actual párrafo 3 de la parte dispositiva se suprimiría y se añadiría un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva que dijese lo siguiente:

"5. Decide realizar en su 32º período de sesiones un examen completo y a fondo de la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, teniendo debidamente en cuenta los informes que deben presentarse a la Comisión en cumplimiento de la presente resolución y de su resolución 10 (XXX)."

131. En la 1328ª sesión, el representante de Egipto presentó una enmienda verbal en virtud de la cual en el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva se añadirían las palabras "y las discusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, de la Conferencia Mundial de Población y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano" después de las palabras "Tratamiento del Delincuente".

132. Algunas de esas enmiendas fueron aceptadas por los autores del proyecto e incluidas en la versión revisada del mismo (E/CN.4/L.1306/Rev.1).

133. En la 1330ª sesión, el representante de la URSS pidió que se votara por separado sobre el apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1306/Rev.1.

134. El apartado a) del párrafo 3 del proyecto de resolución quedó aprobado por 20 votos contra 3 y 3 abstenciones.

135. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1306/Rev.1 en su totalidad quedó aprobado por 24 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

136. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIII, sección A, resolución 10 (XXXI).

XI. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

137. La Comisión examinó el tema 10 del programa ("El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos: a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia: informe del Secretario General; b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe de la primera reunión del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud") en sus sesiones 1329ª, 1330ª y 1331ª, celebradas el 4 y 5 de marzo de 1975.

A. La cuestión de la objeción al servicio militar
por razones de conciencia

138. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1118 y Corr.1 y E/CN.4/1118/Add.1 a 3) preparado de conformidad con la resolución II B (XXVII) de la Comisión. También se facilitaron a la Comisión dos declaraciones presentadas por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/NGO/185 y 186).

139. En sus 1329ª y 1330ª sesiones, la Comisión oyó a los observadores de tres organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas.

140. Durante el debate, algunos miembros opinaron que la objeción al servicio militar por razones de conciencia era una cuestión de importancia primordial para los jóvenes de todo el mundo, así como para las generaciones futuras. Se señaló que la cuestión estaba íntimamente vinculada con algunos derechos humanos fundamentales, en particular, el derecho a la vida y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, conforme disponen los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

141. Algunos miembros señalaron que en sus países el derecho a objetar al servicio militar por razones de conciencia estaba reconocido por las leyes nacionales y que se daba a los jóvenes la oportunidad de realizar servicios sociales de orientación comunitaria, tales como el asesoramiento de las personas que necesitaran asistencia jurídica o la enseñanza en zonas rurales.

142. Algunos representantes dijeron que la cuestión no tenía una importancia tan inmediata para muchos países y que tenía poca repercusión en el desarrollo de las relaciones internacionales. En su opinión, la objeción al servicio militar por razones de conciencia sólo se podía admitir en los casos en que los jóvenes se negaran a participar en guerras de agresión o colonialismo. A su juicio, era estrictamente una cuestión de carácter interno y, como tal, podía ser resuelta adecuadamente por la legislación de cada país. Por tales motivos, no debería abordarse en abstracto una cuestión tan compleja.

B. Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud sobre su primera reunión

143. En su resolución 1842 (LVI), de 15 de mayo de 1974, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que comunicase el informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud sobre su primera reunión y sus propias observaciones y recomendaciones a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Población para su consideración, teniendo presentes los debates del Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones. Asimismo, el Consejo recomendó a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que organizaran, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, reuniones internacionales y regionales sobre temas concretos y programas de actividades relacionados con la juventud, especialmente sobre la participación de la juventud en la vida de la sociedad, y que se asegurase que los jóvenes participaban en dichas reuniones.

144. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud sobre su primera reunión (E/CN.5/508), las observaciones y recomendaciones del Secretario General sobre el informe (E/5427, párrs. 10 c) y 12 a)) y las actas resumidas de los correspondientes debates celebrados en el Consejo (E/AC.7/SR.732 a 737 y 739; E/SR.1896).

145. Los miembros de la Comisión que hablaron sobre el tema consideraron de gran importancia el papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, así como otros aspectos de la función de la juventud en la sociedad internacional. Varios oradores dijeron que las aspiraciones de los jóvenes a participar era una de las cuestiones centrales de los derechos humanos y pidieron que la juventud participase en los procesos de adopción de decisiones tanto en el nivel nacional como en el internacional.

146. Algunos miembros se refirieron a las aspiraciones de los jóvenes a recibir una educación adecuada, a fundar una familia, a decidir su futuro y tener una vivienda adecuada, un empleo y una remuneración igual por trabajo igual. También se puso de relieve la contribución que podía hacer la juventud a reducir las violaciones de los derechos humanos y a ejecutar tareas sociales. Se declaró que los jóvenes debieran participar en el Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Se hizo hincapié en el papel de las mujeres jóvenes y las muchachas en la sociedad, así como en la enseñanza de los derechos humanos. Al mismo tiempo se expresó la opinión de que una expansión excesiva de las actividades de las Naciones Unidas en este sector no era conveniente.

147. Varios representantes pusieron de relieve los problemas especiales con que se enfrentaba la juventud en los países en desarrollo. Se dijo que se debería tener plenamente en cuenta los problemas de los jóvenes analfabetos y semianalfabetos de las zonas rurales y de los jóvenes no privilegiados de las zonas urbanas.

148. Un cierto número de representantes encomiaron la labor ejecutada por el Grupo Asesor Especial sobre la Juventud. Otros representantes hicieron algunos comentarios de carácter crítico acerca del informe y las recomendaciones del Grupo.

C. Decisión de la Comisión

149. El 4 de marzo, Austria, Costa Rica y los Países Bajos presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1310).

150. En la 1331ª sesión, el representante de los Países Bajos, en nombre de los autores, declaró que, habida cuenta del factor tiempo, no insistiría en que se sometiese a votación el proyecto de resolución en el actual período de sesiones y propuso que la ulterior consideración del tema se aplazase hasta el 32º período de sesiones de la Comisión y que en ese período de sesiones se diera prioridad al tema.

151. En la misma sesión, la Comisión decidió remitir el tema a su 32º período de sesiones y asignarle alta prioridad en ese período.

152. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIII, sección B, decisión 9 (XXXI).

XII. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

153. La Comisión examinó el tema 12 del programa en sus sesiones 1329^a y 1331^a, celebradas el 4 y 5 de marzo de 1975.

154. En su resolución 10 (XXVII), la Comisión había decidido mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos. La Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 3268 (XXIX), había pedido a la Comisión que preparase un programa de trabajo, teniendo en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos a la invitación que se hacía en el párrafo 2 de la misma resolución 3268 (XXIX) y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parecieran haber sido objeto de suficientes análisis, sin perjuicio de las demás actividades que se llevasen a cabo en aplicación de las resoluciones anteriores sobre el mismo tema, y que comunicase ese programa al Consejo Económico y Social en su 60^o período de sesiones.

155. Además de los informes que se le habían presentado en anteriores períodos de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática (E/CN.4/1142 y Corr.3, E/CN.4/1142/Add.1 y 2); una parte de su informe sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica (E/CN.4/1172), y su nota sobre el programa de trabajo (E/CN.4/L.1287). La Comisión tuvo también ante sí un informe sobre las cuestiones de salud relacionadas con la protección de los derechos humanos, habida cuenta de los adelantos de la biología y de la medicina, preparado por la Organización Mundial de la Salud (E/CN.4/1173).

156. En su 1331^a sesión, la Comisión escuchó una declaración del representante de la Organización Mundial de la Salud, que presentó el informe de su Organización (E/CN.4/1173).

157. Durante el debate en la Comisión, se manifestó la opinión de que la Secretaría estaba llevando a cabo, en cooperación con los organismos especializados, una labor de alto nivel científico sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, y de que era de lamentar que razones financieras impidieran dar una distribución más amplia al material resultante de esa actividad. A este respecto se subrayó que los resultados de ese trabajo merecían la mayor difusión posible.

158. Se opinó también que debía darse especial importancia a la adopción de medidas que garantizaran que los resultados de los progresos científicos y tecnológicos se utilizaban en interés de la paz internacional y del progreso social, y para mejorar la calidad de la vida de los pueblos de todos los países. Debían tomarse medidas para que los progresos científicos y tecnológicos no se utilizaran para reprimir los movimientos nacionales de liberación, injerirse en los asuntos internos de los Estados, violar los derechos de los pueblos a la libre determinación, aumentar la explotación de amplios sectores de la población y los beneficios de las empresas multinacionales, y agravar las desigualdades materiales y sociales.

159. En la 1331ª sesión, Francia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1312), al que se unieron posteriormente el Ecuador y Panamá. El proyecto fue enmendado verbalmente por sus autores en la misma sesión. También presentó una enmienda verbal el representante del Irán, que fue aceptada por los autores del proyecto.

160. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética presentó una enmienda verbal, en virtud de la cual habían de añadirse al final del apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución las palabras siguientes:

"teniendo además en cuenta la necesidad de proseguir otras formas de actividad de conformidad con las resoluciones arriba mencionadas de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos."

161. Esta enmienda fue rechazada por 10 votos contra 4 y 13 abstenciones.

162. El proyecto de resolución, con las enmiendas verbales introducidas, fue aprobado por la Comisión en su 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975, por 21 votos contra ninguno y 5 abstenciones

163. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIII, sección A, resolución 11 (XXXI).

XIII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

164. La Comisión examinó el tema 19 del programa en su 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975.

165. La Comisión había decidido en su 30º período de sesiones aplazar hasta su 31º período de sesiones el examen del tema sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. En consecuencia, en su 31º período de sesiones tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento presentado al 30º período de sesiones (E/CN.4/1136). También tuvo a la vista un informe del Secretario General preparado para el 31º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1169). El informe del Seminario de derechos humanos celebrado en Ohrid, Yugoslavia, en junio de 1974, sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las minorías nacionales étnicas y de otro tipo se facilitó también a la Comisión (ST/TAO/HR/49).

166. Al presentar el tema, el Director de la División de Derechos Humanos comentó la información contenida en los mencionados informes acerca de las becas, cursos de formación y seminarios. En relación con las becas, mencionó el gran número de solicitudes de los gobiernos y el deseo de la Secretaría de dar prioridad a los becarios de países que todavía no se habían beneficiado del programa, teniendo debidamente en cuenta la importancia y pertinencia para los objetivos de derechos humanos de las Naciones Unidas de los temas seleccionados. Anunció los cambios que se llevarían a cabo en el programa de seminarios para 1975 teniendo en cuenta ciertos problemas con que tropezaban los países huéspedes.

167. En su 1331ª sesión, la Comisión decidió tomar nota de los informes del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1136 y E/CN.4/1169) 13/.

168. Para el texto de la decisión, véase el capítulo XXIII sección B, decisión 10 (XXXI).

13/ Véase también el capítulo XXIII, sección A, resolución 10 (XXXI), párrafo 3 d).

XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA

169. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975; la cuestión de la institución de un grupo de trabajo encargado de preparar el proyecto de declaración fue examinada en las sesiones 1292ª y 1293ª, celebradas el 4 de marzo de 1975.

170. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3267 (XXIX) titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", en la que pidió al Secretario General que transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos todas las opiniones expresadas y sugerencias presentadas durante el examen de este tema en ese período de sesiones de la Asamblea General; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia, y decidió incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones a fin de evaluar los progresos hechos en la preparación de una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia y de examinar, completar y, de ser posible, aprobar la declaración, siempre que la Comisión de Derechos Humanos hubiera completado un proyecto único.

171. La Comisión tuvo ante sí: a) un informe del Secretario General (A/9134 y Add.1 y 2) en el que figuraban las observaciones presentadas por los gobiernos en cumplimiento de la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972; b) una nota del Secretario General (A/9135), en la que se hacía una presentación analítica de las observaciones contenidas en el documento A/9134; c) las actas resumidas de las sesiones 2006ª y 2009ª a 2014ª de la Tercera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones; d) las actas resumidas de la 2091ª a 2096ª sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones (A/C.3/SR.2091 a 2096) y el acta de la 2311ª sesión plenaria de la Asamblea General (A/PV.2311); e) el informe de la Tercera Comisión sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones (A/9893); f) un documento de trabajo preparado por la Secretaría (E/CN.4/1145), en el que se indicaba el estado actual del examen de los textos que la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, tomó como base para el debate acerca del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa; y g) un informe del Secretario General (E/CN.4/1146 y Add.1 a 3) en el que figuraban las respuestas recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 3069 (XXVIII) de la Asamblea General.

172. En su 1293ª sesión, la Comisión decidió instituir un Grupo de Trabajo oficioso abierto a todos sus miembros y encargado de proseguir el examen de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.

173. En la 1331ª sesión de la Comisión, el representante de Francia, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso, presentó el informe del Grupo, que dice lo siguiente:

"...

2. Conviene recordar [2.1] que, durante su 30º período de sesiones, celebrado en 1974, la Comisión había creado ya un Grupo de Trabajo oficioso, que aprobó en primera lectura el título y el primer párrafo del preámbulo de un proyecto de declaración (E/5464, capítulo V a/, párrs. 56 y 57), cuyo texto era el siguiente:

"Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión."

3. El Grupo de Trabajo oficioso celebró cinco sesiones, los días 10, 17 y 24 de febrero y 3 y 4 de marzo de 1975. En su sesión del 10 de febrero el Grupo de Trabajo eligió por unanimidad Presidente-Relator al Sr. Pierre Juvigny (Francia). En la misma sesión decidió adoptar, en principio, sus decisiones por consenso, sin excluir la posibilidad de la votación.

4. En el curso de sus trabajos, el Grupo examinó los párrafos 2 a 9 del preámbulo de un proyecto de declaración sobre la base del texto propuesto por el representante de Bielorrusia en el 30º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/5464, párr. 57) y del texto sugerido por el representante de los Países Bajos en el presente período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/L.1289/Add.1). A continuación se exponen los resultados de sus deliberaciones.

5. Los párrafos segundo a noveno del preámbulo de un proyecto de declaración propuestos por el representante de la RSS de Bielorrusia decían lo siguiente:

[2] Considerando que el principio de la no discriminación y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia está proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y consagrado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

[3] Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente cuando las manifestaciones de religión o de creencia han servido y sirven todavía como medio o instrumento de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y pueblos,

[4] Considerando que la religión o la creencia, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de creencia debe ser íntegramente respetada y garantizada,

/5/ Considerando que es esencial que los gobiernos, las organizaciones y los particulares procuren fomentar, por la enseñanza y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia, y combatir cualquier explotación o abuso de una religión o creencia con fines políticos o de otra índole incompatibles con el propósito y los principios de la presente Declaración,

/6/ Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones y han entrado en vigor algunas de ellas, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

/7/ Preocupados por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o creencia que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

/8/ Decididos a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o creencia,

/9/ Convencidos de que el derecho a la libertad de religión o de creencia no debe ser utilizado abusivamente en forma tal que impida cualesquiera medidas encaminadas a eliminar el colonialismo y el racismo."

6. Los párrafos segundo a noveno del preámbulo de un proyecto de declaración propuestos por el representante de los Países Bajos decían lo siguiente:

"/2/ Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclama el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluido el derecho a manifestar la propia religión o creencia en el culto, observancia, práctica y enseñanza, así como el principio de la no discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley,

/3/ Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente cuando las manifestaciones de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias equivalen a instigar al odio entre los pueblos y las naciones,

/4/ Considerando que la religión o la creencia, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de creencia debe ser íntegramente respetada y garantizada,

/5/ Considerando que es esencial que los gobiernos, las organizaciones y los particulares procuren fomentar, por la enseñanza y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia, y que no participen en ninguna actividad ni lleven a cabo acto alguno encaminado a la destrucción de cualesquiera de los propósitos y principios establecidos en la presente Declaración,

/6/ Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones y han entrado en vigor algunas de ellas, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

/7/ Preocupados por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o creencia que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

/8/ Decididos a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o creencia,

/9/ Convencidos de que el derecho a la libertad de religión o de creencia no debe ser utilizado abusivamente en forma tal que impida cualesquiera medidas encaminadas a eliminar el colonialismo y el racismo."

Examen del segundo párrafo

7. Después de una discusión para tratar de determinar si debían incluirse los puntos mencionados en el párrafo 1 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el representante de Bielorrusia propuso la siguiente versión revisada del segundo párrafo del texto que había sugerido inicialmente:

"Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia,"

8. El representante de Ghana propuso que, al final de ese texto, se añadieran las palabras "incluidos los derechos de elegir y manifestar la religión y la creencia propias y de cambiar de las mismas".

9. El segundo párrafo del preámbulo de un proyecto de declaración, tal como ha sido aprobado en forma provisional por el Grupo de Trabajo oficioso, dice lo siguiente:

"Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, incluidos los derechos de elegir y manifestar la religión y la creencia propias y de cambiar de las mismas."

10. El representante de Austria formuló reservas en cuanto al empleo de la palabra 'creencia'.

Examen del tercer párrafo

11. La parte de la frase que empezaba por las palabras 'especialmente cuando las manifestaciones', que se encuentra en los dos textos, dio lugar a una larga discusión. El representante de Egipto propuso que esa parte de los dos textos se sustituyera por las palabras siguientes: 'especialmente en los casos en

que sirven como medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones'.

12. El tercer párrafo del preámbulo, tal como ha sido aprobado en forma provisional por el Grupo de Trabajo oficioso, dice lo siguiente:

"Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, causan directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,"

Examen del cuarto párrafo

13. El texto idéntico propuesto por los representantes de la RSS de Bielorrusia y los Países Bajos fue aprobado en forma provisional por el Grupo de Trabajo oficioso.

14. El representante de la Unión Soviética declaró que se reservaba el derecho de proponer ciertas modificaciones al texto aprobado, cuando se examinara el proyecto de declaración en sesión plenaria.

Examen del quinto párrafo

15. El representante de la RSS de Bielorrusia propuso la siguiente versión revisada del quinto párrafo del texto que había sugerido inicialmente (véase el párrafo 5):

"Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia y se impida su empleo abusivo con fines políticos o de otra índole incompatibles con los propósitos y los fines de la presente Declaración,"

16. Tras una discusión sobre el empleo de las palabras 'con fines políticos', el representante de Austria propuso que, la última parte del texto revisado presentado por el representante de la RSS de Bielorrusia, se sustituyera a partir de las palabras 'su empleo abusivo' por las palabras 'el empleo de la religión o de las creencias con fines extraños o contrarios a los objetivos y los principios de la presente Declaración'.

17. El Grupo de Trabajo oficioso no pudo aprobar un texto definitivo para el quinto párrafo y, en consecuencia, estimó que el examen de dicho párrafo debía continuarse en una fase ulterior de los debates sobre la elaboración del proyecto de declaración.

Examen de los párrafos sexto, séptimo y octavo

18. Los textos idénticos presentados por los representantes de Bielorrusia y los Países Bajos fueron aprobados en forma provisional por el Grupo de Trabajo oficioso.

Examen del noveno párrafo

19. El representante de la Unión Soviética propuso que, al final del texto propuesto por el representante de Bielorrusia (véase el párrafo 5), se añadirían las palabras siguientes: 'y vaya en perjuicio de la paz internacional, la seguridad y la cooperación'.

20. Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo oficioso no pudo aprobar el texto definitivo de este párrafo.

Recomendaciones

21. Durante los debates ciertos representantes opinaron que la continuación de los trabajos debía hacerse al año siguiente con arreglo a las modalidades adoptadas en el presente período de sesiones de la Comisión. Según otros representantes, en cambio, incumbirá a la Comisión, en su próximo período de sesiones, decidir el procedimiento que deberá adoptarse para la continuación de sus trabajos sobre la elaboración de un proyecto de declaración.

22. El Grupo de Trabajo oficioso sugiere a la Comisión que pida al Consejo Económico y Social tenga a bien informar a la Asamblea General de que la Comisión, aunque ha progresado algo, no ha podido ultimar el proyecto de declaración y se propone dar prioridad a esa tarea en su próximo período de sesiones."

174. Algunos representantes expresaron cierto descontento ante el progreso relativamente lento en la discusión del proyecto de declaración y se señaló que tal vez fuera posible avanzar más rápidamente si la cuestión se discutiera en un grupo de trabajo estructurado más formalmente. Empero, se manifestó la opinión de que el Grupo de Trabajo oficioso, al adoptar siete párrafos del preámbulo, había hecho algunos progresos, y que la labor sobre el proyecto de declaración se debería continuar en el 32º período de sesiones de la Comisión con el mismo criterio que en el actual.

175. De conformidad con la sugerencia del Grupo de Trabajo oficioso, la Comisión decidió pedir al Consejo Económico y Social que tuviese a bien informar a la Asamblea General de que la Comisión, aunque había progresado algo, no había podido ultimar el proyecto de declaración y se proponía dar prioridad a la redacción de la declaración en su próximo período de sesiones.

176. Véase esta decisión en el capítulo XXIII sección B, decisión 11 (XXXI).

XV. INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

177. La Comisión examinó el tema 16 en su 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975.

178. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos: informes sobre derechos económicos, sociales y culturales correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, recibidos de los 47 Gobiernos siguientes: Afganistán, Alemania (República Federal de), Antillas Neerlandesas, Austria, Barbados, Bulgaria, Costa Rica, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Irak, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, San Marino, Singapur, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, y Yugoslavia (E/CN.4/1155 y Add.1 a 28); informes sobre derechos económicos, sociales y culturales de los siguientes organismos especializados. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Meteorológica Mundial (E/CN.4/1156 y Add.1 y 2); un resumen analítico de los informes, preparado por el Secretario General (E/CN.4/1164 y Add.1); un índice por temas y países de los mencionados informes (E/CN.4/1165 y Corr.1 y Add.1); un memorando actualizado sobre la situación de los acuerdos internacionales multilaterales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas (E/CN.4/907/Rev.12); el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre la labor de su período de sesiones de 1975 (E/CN.4/1167), que incluye en su párrafo 28 un proyecto de resolución cuya aprobación por la Comisión se recomienda; contribuciones recibidas de 13 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social.

179. El Presidente Relator del Comité Especial de informes periódicos presentó el informe del Comité sobre la labor de su período de sesiones de 1975 (E/CN.4/1167). La Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial en el párrafo 28 de su informe.

180. Para el texto de la resolución, véase el capítulo XXIII sección A, resolución 12 (XXXI).

XVI. INFORMES DEL COMITE DE PREVENCION DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA
SOBRE SUS PERIODOS DE SESIONES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO

ESTUDIO DEL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO,
PRESO NI DESTERRADO, ESTUDIO DEL DERECHO DEL DETENIDO A COMUNICARSE CON
QUIENES PRECISE CONSULTAR PARA ASEGURAR SU DEFENSA O PROTEGER SUS INTERESES
ESENCIALES Y PROYECTO DE PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO A NO SER ARBITRARIAMENTE
DETENIDO NI PRESO

181. La Comisión examinó los temas 11 y 18 conjuntamente en su 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975.

182. Por su resolución 1584 (L), el Consejo Económico y Social estableció el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y decidió que éste presentase informes a la Comisión de Desarrollo Social y, si era oportuno, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Estupefacientes sobre determinados aspectos. La Comisión tuvo ante sí los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones primero (E/5191), segundo (E/CN.5/494) y tercero (E/CN.5/516).

183. La Comisión había aplazado en su 30º período de sesiones el examen del tema titulado "Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso".

184. El Presidente sugirió a la Comisión que, puesto que la Asamblea General, en su resolución 3218 (XXIX), había hecho ciertas peticiones a organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y había remitido ciertos asuntos relativos a los dos temas considerados al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que debía celebrarse en Toronto en septiembre de 1975, la Comisión podía aplazar el examen de los temas 11 y 18 hasta su próximo período de sesiones. Además, era probable que la Comisión estuviese en mejores condiciones para adoptar decisiones adecuadas sobre estos dos temas después de celebrarse el Congreso y después del próximo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

185. Un representante señaló que la Comisión tenía pendiente el examen de estos dos temas desde hacía varios años y que habría sido conveniente que la Comisión tratase de ellos a fin de indicar su opinión acerca de determinados asuntos al Quinto Congreso de las Naciones Unidas. Otros miembros expresaron el parecer de que sería mejor que la Comisión utilizase los trabajos del Congreso antes de examinar los dos temas.

186. En su 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975, la Comisión decidió aplazar el examen de estos dos temas hasta su 32º período de sesiones.

187. Véase la decisión de la Comisión en el capítulo XXIII sección B, decisión 12 (XXXI)

XVII. CUESTION DE LAS MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA LAS IDEOLOGIAS
Y PRACTICAS BASADAS EN EL TERROR O EN LA INCITACION A LA DISCRIMINACION
RACIAL O A CUALQUIER OTRA FORMA DE ODIO COLECTIVO

188. La Comisión examinó el tema 17 del programa en su 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975.

189. La Asamblea General había aprobado en su vigésimo sexto período de sesiones la resolución 2839 (XXVI), por la cual decidió incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo e instó a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hiciesen lo mismo de manera que pudiesen adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria. En su 2201ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta que se hubiese concluido el debate del tema en la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión en su 30º período de sesiones, por su decisión del 7 de marzo de 1974, aplazó el examen de este tema hasta su 31º período de sesiones.

190. En su 1332ª sesión, la Comisión decidió seguir examinando este tema en su 32º período de sesiones.

191. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIII, sección B, decisión 12 (XXXI).

XVIII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

192. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas confidenciales de comunicaciones (E/CN.4/CCR.66 a 77), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.74/2/Add.1, E/CN.4/GR.74/3 a 7, E/CN.4/GR.74/8 y Add.1, E/CN.4/GR.74/9 a 12, E/CN.4/GR.75/1 y Add.1, E/CN.4/GR.75/2) y un documento confidencial de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.16). También se distribuyó una lista no confidencial de comunicaciones que contenía un breve resumen de cada una de las comunicaciones que trataba de principios relacionados con la promoción del respeto y observancia universales de los derechos humanos (E/CN.4/CR.45).

XIX. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

193. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, la Comisión, en su 31º período de sesiones, tenía que elegir los 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre la base siguiente:

Del grupo de Estados afroasiáticos: 12 miembros;
De los Estados de Europa occidental y otros países: 6 miembros;
De los Estados latinoamericanos: 5 miembros;
De los Estados de Europa oriental: 3 miembros.

194. El mandato de tres años de los miembros anteriores de la Subcomisión, que la Comisión de Derechos Humanos había elegido en su 28º período de sesiones, en la 1179ª sesión, había expirado en 1974.

195. El Secretario General había recibido las siguientes candidaturas para la Subcomisión: Sr. Mohamed Ahmed Abu Rannat (Sudán), Sr. Gerard Marcel Agboton (Dahomey), Sr. Wisam Al-Zahawi (Irak), Sr. Lucien Yapobi Attie (Costa de Marfil), Sr. Francis Joash Ayume (Uganda), Sr. Bali Ram Bhagat (India), Sr. Abdelwahab Bouhdiba (Túnez), Sr. Th. C. van Boven (Países Bajos), Sr. Simon-Narcisse Bozanga (República Centroafricana), Sr. Gregoire Gbenou (Dahomey), Sr. Francesco Capotorti (Italia), Sr. Beverly Carter, Jr. (Estados Unidos de América), Sr. Aureliu Cristescu (Rumania), Sr. I. D. J. Durlong (Nigeria), Sr. Vicente Díaz Samayoa (Guatemala), Sr. Troels Fink (Dinamarca), Sr. Manouchehr Ganji (Irán), Sr. Jose Ingles (Filipinas), Sr. Branimir M. Janković (Yugoslavia), Sra. Renu Jotidilok (Tailandia), Sr. Mohamed Ahmed Khalifa (Egipto), Sra. Kezia Nyeri Egeria Kinyanjui (Kenia), Sr. Assefa Liben (Etiopía), Sr. Antonio Martínez Báez (México), Sr. José Ricardo Martínez Cobo (Ecuador), Sr. Ernesto Navarro Richardson (Nicaragua), Sr. Erik Nettel (Austria), Sr. Alexis Obame (Gabón), Sr. Gonzalo Ortiz Martín (Costa Rica), Sra. Turkia Ould Daddah (Mauritania), Sr. Alexandre Paraiso (Dahomey), Sr. José Joaquín Caicedo Perdomo (Colombia), Sr. Sharifuddin Pirzada (Pakistán), Sra. Nicole Questiaux (Francia), Sr. Kunio Sato (Japón), Sr. Kofi Sekiamah (Ghana), Sr. Freddie A. Short (Sierra Leona), Sr. Sergey N. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Ilhan Unat (Turquía), Sra. Halima Warzazi (Marruecos), Sr. Benjamin Charles George Whitaker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

196. Los curricula vitae de los candidatos figuran en los documentos E/CN.4/1171 y Add.1 a 5.

197. En la 1332ª sesión de la Comisión, celebrada el 6 de marzo de 1975, el Presidente anunció que el Gobierno del Japón había retirado la candidatura del Sr. Kunio Sato. En la misma sesión, el representante del Senegal anunció que se había convenido que los 12 miembros de la Subcomisión que se habían de elegir entre los candidatos del Grupo afroasiático estarían integrados por siete africanos y cinco asiáticos.

E/5635

E/CN.4/1179

página 48

198. En la 1332ª sesión, de conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social, la Comisión eligió a los siguientes miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por un período de tres años: Sr. Wisam Al-Zahawi (Irak), Sr. Bali Ram Bhagat (India), Sr. Abdelwahab Bouhdiba (Túnez), Sr. Th. C. van Boven (Países Bajos), Sr. Francesco Capotorti (Italia), Sr. Beverley Carter, Jr. (Estados Unidos de América), Sr. Aureliu Cristescu (Rumanía), Sr. I. D. J. Durlong (Nigeria), Sr. Manouchehr Ganji (Irán), Sr. Branimir M. Janković (Yugoslavia), Sra. Renu Jotidilok (Tailandia), Sr. Mohamed Ahmed Khalifa (Egipto), Sra. Kezia Nyeri Egeria Kinyanjui (Kenia), Sr. Antonio Martínez Báez (México), Sr. José Ricardo Martínez Cobo (Ecuador), Sr. Ernesto Navarro Richardson (Nicaragua), Sr. Erik Nettel (Austria), Sr. Gonzalo Ortiz Martín (Costa Rica), Sra. Turquia Ould Daddah (Mauritania), Sr. José Joaquín Caicedo Perdomo (Colombia), Sr. Sharifuddin Pirzada (Pakistán), Sra. Nicole Questiaux (Francia), Sr. Kofi Sekyiamah (Ghana), Sr. Freddie A. Short (Sierra Leona), Sr. Sergey N. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Benjamin Charles George Whitaker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

XX. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 32º PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

199. La Comisión examinó el tema 23 del programa en su 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1288 y Add.1 y 2) que contenía un proyecto de programa provisional para el 32º período de sesiones de la Comisión y que indicaba respecto de cada tema los documentos que habían de presentarse y las disposiciones por las que se establecía su preparación.

200. El representante del Secretario General, al presentar el tema, señaló que el programa provisional y la documentación relacionada con él podrían verse afectados por decisiones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

201. Varios representantes formularon observaciones y propuestas acerca de los temas del proyecto de programa provisional y el orden en que se habían colocado. La Comisión convino en incluir el siguiente tema como tema 7: "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional", en cumplimiento de la decisión que figura en su resolución 3 (XXX), e incluir, como tema 12 el tema siguiente: "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión". La Comisión acordó que el proyecto de programa provisional revisado del 32º período de sesiones fuera el siguiente 14/:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

De conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión, en particular de la resolución 1694 (LII) del Consejo, de 2 de junio de 1972. Algunas decisiones del Consejo se exponen en el documento E/INF/134/Rev.1.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

Este tema se ha incluido en el programa provisional del 32º período de sesiones como cuestión de alta prioridad, de conformidad con la resolución 6 A (XXXI) de la Comisión.

Una nota del Secretario General en la que señala a la atención de la Comisión varios documentos de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, o de ambos, que los Estados Miembros pueden solicitar como parte de la documentación correspondiente a este tema, y un informe del Secretario General, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 6 A (XXXI) de la Comisión.

14/ El asterisco indica que es probable que el documento o el informe a que se refiere tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo.

5. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

En virtud de su resolución 2 (XXXI), la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa, como tema permanente de alta prioridad.

6. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera

Esta cuestión se incluirá todos los años en el programa provisional de la Comisión, con carácter prioritario, de conformidad con la resolución 3 (XXXI) de la Comisión.

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

En relación con este tema, la Comisión tendrá ante sí las partes pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Fuente legal: resolución 3 (XXX) de la Comisión.

8. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Comprende lo siguiente:

Suplemento anual al documento E/4226, en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas durante 1975 con respecto a la cuestión.

Fuente legal: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social de 4 de marzo de 1966.

Información que puedan transmitir la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Fuente legal: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971.

Informe del Secretario General solicitado en el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión, de 13 de febrero de 1975.

Fuente legal: resolución 4 (XXXI) de la Comisión.

a) Informe del Grupo Especial de Expertos

Informe del Grupo Especial de Expertos establecido de conformidad con la resolución 2 (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos*.

Fuente legal: resolución 5 (XXXI) de la Comisión.

- b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previstos en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones

Documentos confidenciales que comprenden los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de su Grupo de Trabajo y el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones*.

Fuente legal: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y decisión 7 (XXXI) de la Comisión.

9. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

Informe (con sus correspondientes anexos) del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones*.

Fuente legal: resolución 8 (XXXI) de la Comisión, a reserva del asentimiento del Consejo Económico y Social.

10. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia

Observaciones y sugerencias adicionales que se reciban de los gobiernos acerca del proyecto de declaración y de las enmiendas.

Fuente legal: resoluciones 3069 (XXVIII) y 3267 (XXIX) de la Asamblea General y decisión 64 (ORG-75) del Consejo Económico y Social, apartado c).

11. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones

Informe de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones*.

12. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

Análisis de las nuevas respuestas que se reciban de los Estados Miembros acerca del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, de conformidad con la resolución 10 (XXXI) aprobada por ésta el 5 de marzo de 1975.

Informes del Secretario General* sobre:

- a) Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General acerca de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", de conformidad con las resoluciones 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

b) Las discusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente acerca de los diversos aspectos de los derechos humanos, con particular referencia a la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, así como a las decisiones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

c) Las discusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, de la Conferencia mundial de población y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, relativas a los diversos aspectos del ejercicio de los derechos humanos;

d) Una descripción completa del uso que se haya hecho de todos los componentes del programa de servicios de asesoramiento (expertos, seminarios, cursos de formación, becas, etc.) desde la aprobación de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, con miras a una utilización más efectiva del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en relación con las actividades generales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

e) Los medios de intensificar, dentro del marco del Comité del Programa y de la Coordinación, la cooperación y coordinación entre los diversos órganos y dependencias de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuya labor está relacionada con el disfrute de diversos aspectos de los derechos humanos, a fin de promover un criterio y un interés general de la Comisión en la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los procedimientos adoptados y los resultados obtenidos en relación con la ulterior promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales con arreglo al sistema de informes periódicos;

Fuente legal: resolución 10 (XXXI) de la Comisión, aprobada el 5 de marzo de 1975.

De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 31º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí en su 32º período de sesiones el proyecto de resolución que se reproduce en el documento E/CN.4/L.1285 y las enmiendas a dicho proyecto que figuran en el documento E/CN.4/L.1307.

13. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Capítulos de los informes y resoluciones pertinentes de la Subcomisión correspondientes a sus períodos de sesiones 27º y 28º.

Fuente legal: resolución 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social y decisión 4 (XXXI) de la Comisión.

14. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de esas personas

Nuevos comentarios y observaciones que reciba el Secretario General en relación con el proyecto de principios generales y partes pertinentes del informe de la Subcomisión sobre su 28º período de sesiones, según se pide en la resolución 1 (XXXI).

Fuente legal: resolución 1787 (LIV) del Consejo Económico y Social y resolución 1 (XXXI) de la Comisión.

15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, con inclusión de:

- a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia
- b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud

De conformidad con la decisión que la Comisión adoptó en su 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975, se aplazó este tema hasta el próximo período de sesiones de la Comisión y se lo incluirá en el programa provisional del 32º período de sesiones como tema de alta prioridad.

En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí, en su 32º período de sesiones, la documentación que se le presentó en su 31º período de sesiones, junto con el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1310.

Fuente legal: resolución 1842 (LVI) del Consejo Económico y Social y decisión de la Comisión 9 (XXXI).

16. Derechos Humanos y progresos científicos y tecnológicos

Análisis de las opiniones y observaciones recibidas con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 2 (XXX) de la Comisión.

Fuente legal: resolución 2 (XXX) de la Comisión, párrafo 4.

Estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concierne, en particular, al equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad.

Fuente legal: resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, párrafo 1 d).

Adiciones 1 a 3 del informe del Secretario General contenido en el documento E/CN.4/1172 sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica.

Programa de trabajo solicitado por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para el 60º período de sesiones de este último.

Fuente legal: resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, párrafo 1 b), resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General y decisión 64 (ORG-75) del Consejo Económico y Social, párrafo 3, apartado d).

17. Informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

En relación con este tema se señalarán a la atención de la Comisión los capítulos y párrafos pertinentes de los informes sobre los cuatro períodos de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, con inclusión del material pertinente relativo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Fuente legal: resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social.

18. Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso

Se facilitará a la Comisión en su 32º período de sesiones el compendio analítico de la información, observaciones y comentarios recibidos de los Estados Miembros en virtud de la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General para presentarlo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Fuente legal: resolución II del 12º período de sesiones de la Comisión; resolución 624 B (XXII) del Consejo Económico y Social y resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General.

19. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

En su 2201ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos.

20. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Fuente legal: resolución 926 (X) de la Asamblea General y resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social.

21. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Listas reservadas y no reservadas de comunicaciones y documentos que contienen respuestas de los gobiernos a comunicaciones que se les transmitieron y un documento reservado de carácter estadístico.

Fuente legal: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión.

22. Proyecto de programa provisional del 33º período de sesiones de la Comisión

Nota del Secretario General con el proyecto de programa provisional para el 33º período de sesiones de la Comisión, e información relativa a la documentación correspondiente.

Fuente legal: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

23. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones

Fuente legal: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas.

Documentos que se señalarán a la atención de la Comisión:

Se facilitarán a los miembros de la Comisión los nuevos informes periódicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales que se reciban de los gobiernos en virtud de la resolución 1596 (L) del Consejo Económico y Social.

Se facilitará asimismo a los miembros de la Comisión la información enviada por los órganos intergubernamentales en cumplimiento de la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social.

XXI. LUGAR DE CELEBRACION DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES
DE LA COMISION

202. En la 1335ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1975, el representante de la República Unida de Tanzania sugirió que la Comisión celebrase en Ginebra su próximo período de sesiones. Se dijo que la División de Derechos Humanos estaba ahora ubicada en el Palacio de las Naciones y que si se celebrase el período de sesiones en Ginebra quizá cabría hacer algunas economías. Por otra parte se señaló que el Consejo Económico y Social había establecido una norma en virtud de la cual los períodos de sesiones de la Comisión se celebraban alternativamente en Ginebra y en Nueva York y que en el calendario provisional de reuniones para 1976 se establecía que la Comisión celebrase su 32º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Se discutió la idea de ir apartándose gradualmente de la norma tradicional relativa a los períodos de sesiones. Se sugirió la posibilidad de que se celebrasen períodos de sesiones en las sedes de las comisiones económicas regionales, y un orador se refirió a la posibilidad de celebrar un período de sesiones en Viena.

203. Tras celebrar algún debate sobre el asunto, el representante del Irak propuso formalmente que la Comisión recomendase que el Consejo Económico y Social autorizase a la Comisión de derechos Humanos a celebrar su 32º período de sesiones en Ginebra. A petición del representante del Perú se procedió a votación nominal. La propuesta iraquí fue aprobada por 12 votos a favor, 4 en contra y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Egipto, Francia, Ghana, India, Irak, Irán, Pakistán, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía.

Votos en contra: Costa Rica, Ecuador, Panamá, Perú.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Austria, Bulgaria, Chipre, Estados Unidos de América, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire.

204. Véase el texto del proyecto de decisión en el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 5.

XXII. APROBACION DEL INFORME

205. En sus sesiones 1333^a a 1335^a, celebradas el 6 y 7 de marzo de 1975, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 31^o período de sesiones. El proyecto de informe fue aprobado por unanimidad con las emmiendas introducidas en el curso del debate.

XXIII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 31º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

- 1 (XXXI). Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de esas personas 15/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo tomado nota del proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que en esta materia conviene discutir y, si ha lugar, tener en cuenta las observaciones pertinentes hechas por los gobiernos y los diversos organismos y, en particular, por la propia Comisión en su 31º período de sesiones,

1. Expresa su satisfacción a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la labor realizada;

2. Pide a la Subcomisión que, habida cuenta de las respuestas recibidas de los gobiernos, de las observaciones de los demás órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales, y después de tomar conocimiento de las actas resumidas de los debates sostenidos acerca de esta cuestión en la Comisión de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones, examine nuevamente el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, y someta el resultado de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones en la forma (recomendaciones, declaraciones) que la Subcomisión juzgue oportuna.

- 2 (XXXI). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo 16/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la importancia que reviste para la comunidad internacional la puesta en práctica de todos los derechos económicos, sociales y culturales,

Decide mantener esta cuestión en el programa de la Comisión como tema permanente de alta prioridad.

15/ Aprobada sin votación en la 1297ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1975. Véase el capítulo IV, párrs. 27 y 28.

16/ Aprobada sin votación en la 1299ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1975. Véase el capítulo V, párr. 35.

- 3 (XXXI). Cuestión de poner en práctica el derecho de los pueblos a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere al fomento y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales 17/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXX) y 5 (XXX) (aprobadas por el Consejo Económico y Social respectivamente en sus resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI), en las que por una parte autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que en su 27º período de sesiones designara un Relator Especial de entre sus miembros para llevar a cabo un estudio sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con su resolución 5 (XXVI), y por la otra invitó a la Subcomisión a que nombrase un Relator Especial cuya misión consistiría en analizar el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera a la libre determinación, y propusiese a la Comisión en su 32º período de sesiones recomendaciones tendientes a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera a la libre determinación,

Tomando nota de las resoluciones 3 (XXVII) y 4 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobadas de conformidad con las resoluciones 4 (XXX) y 5 (XXX) de la Comisión, por las que se nombran Relatores Especiales,

Considerando la importancia especial que para el ejercicio de los derechos humanos reviste la aplicación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

1. Toma nota de las decisiones adoptadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. Pide a la Subcomisión que solicite del Relator Especial sobre "el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere al fomento y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales" que presente su informe final a la Subcomisión en su 30º período de sesiones, para que la Comisión pueda examinarlo en su 34º período de sesiones;

3. Decide incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, la cuestión del "derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera".

17/ Aprobada sin votación en la 1300ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1975. Véase el capítulo VI, párrs. 44 y 45.

4 (XXXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes^{18/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de agosto de 1949,

Teniendo presente la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General,

Alarmada por la continuación de la crisis de Chipre,

Gravemente preocupada por la continuación de los sufrimientos humanos en Chipre,

Expresando la esperanza de que las negociaciones que actualmente se llevan a cabo en Chipre y a las que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General contribuyan también a aliviar los sufrimientos humanos en la isla,

1. Hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y para que cooperen con miras a la plena restauración de los derechos humanos a la población de Chipre y tomen medidas urgentes para el regreso de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

2. Insta a que se intensifiquen los esfuerzos encaminados a localizar a identificar a las personas desaparecidas;

3. Expresa su apoyo a la solicitud de la Asamblea General en el sentido de que el Secretario General continúe ofreciendo sus buenos oficios a las partes interesadas y facilite la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas a todos los sectores de la población de Chipre;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones información relativa a la aplicación de la presente resolución.

^{18/} Aprobada sin votación en la 1305ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1975. Véase el capítulo VIII, párrs. 64 y 65.

5 (XXXI). Informe del Grupo Especial de Expertos^{19/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que estableció el Grupo Especial de Expertos, sus resoluciones 21 (XXV), 8 (XXVI), 7 (XXVII), 2 (XXVIII) y 19 (XXIX), por las que extiende y amplía las atribuciones del Grupo Especial, y su resolución 7 (XXX), sobre las actividades del mismo,

Recordando la resolución 2906 (XXVII) de la Asamblea General, por la que decidió iniciar el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial el 10 de diciembre de 1973,

Reconociendo la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han aportado a los esfuerzos continuos de las Naciones Unidas por investigar y poner así de manifiesto las violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos en el África meridional y en los territorios africanos bajo administración portuguesa, con miras a que se introduzcan los cambios necesarios,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159),

Tomando nota con satisfacción de que durante el mandato del Grupo Especial se han producido importantes cambios políticos que afectan a los territorios bajo dominación portuguesa, en particular que Portugal ha reconocido oficialmente la independencia de Guinea Bissau y ha tomado medidas conducentes a la independencia de Mozambique y Angola,

Profundamente preocupada por la situación deplorable que persiste en el África meridional por lo que respecta a las violaciones flagrantes de los derechos humanos de la población africana así como a los tratos inhumanos y crueles infligidos a los presos políticos en esa parte del Continente,

1. Considera que la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica es incompatible con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una grave violación de las obligaciones derivadas de la calidad de Miembro de las Naciones Unidas;

2. Deplora que en Sudáfrica:

a) Las instituciones de las cárceles privadas y de granjas cárceles, análogas a la esclavitud sean algunas de las características del sistema de apartheid;

b) La política de territorios patrios sea un medio de entorpecer la libre determinación;

c) Los campamentos de tránsito hayan sido ampliados y constituyan el método más inhumano de traslados de poblaciones y de supresión de la libertad de circulación en los tiempos modernos;

d) La discriminación entre estudiantes por motivos de raza sea otro elemento de la política de apartheid;

^{19/} Aprobada sin votación en la 1306ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1975. Véase el capítulo VIII, párrs. 83 a 89. Véase también el anexo IV, párrs. 4 a 6.

3. Deplora asimismo:

a) Que en Namibia no exista el menor indicio de que Sudáfrica renuncia a ocupar ilegalmente ese Territorio, que está bajo supervisión de las Naciones Unidas; que los azotes en público se hayan convertido en una forma escandalosa de castigo para los adversarios de la política de apartheid; y que no se garantice un juicio imparcial a los presos políticos;

b) Que, en lo que respecta a Rhodesia del Sur, no se haya producido un cambio real en la política del régimen de la minoría racista; que haya aumentado el número de presos políticos y de combatientes por la libertad capturados; y que continúe el traslado en masa de poblaciones y se haya creado el sistema de "aldeas protegidas" y zonas "prohibidas";

4. Recomienda que se señalen una vez más a la atención de Sudáfrica las recomendaciones que figuran en el presente y en anteriores informes del Grupo Especial;

5. Recomienda que el Gobierno del Reino Unido, en calidad de Potencia administradora de Rhodesia del Sur, interceda ante las autoridades de ese país y se ocupe de los casos de las personas sentenciadas a muerte, a fin de impedir su ejecución, y proceda a una encuesta de la ejecución sumaria de los combatientes por la libertad capturados y de los fallecimientos de presos que han ocurrido en circunstancias sospechosas en las cárceles y en las comisarías de policía;

6. Exige la liberación de todos los presos políticos en el Africa meridional y la aplicación del principio del derecho a la libre determinación;

7. Recomienda que se restituya a todos los habitantes las libertades de reunión pacífica y de palabra;

8. Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que tenga en cuenta las recomendaciones del Grupo Especial y que, en particular, ponga de manifiesto el hecho de los azotes en público infligidos a los adversarios del apartheid, y organice un seminario mundial dedicado exclusivamente a las violaciones en gran escala de los derechos humanos que se producen diariamente en Namibia;

9. Pide al Secretario General que remita las conclusiones y recomendaciones que se deriven de las investigaciones efectuadas en 1973 y 1974 a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros con la exhortación de la Comisión de que informen a sus respectivos parlamentos de las conclusiones del Grupo Especial;

10. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de organizar en un lugar conveniente del Africa meridional un simposio con objeto de estudiar las cuestiones mencionadas en el párrafo 20 de las conclusiones y recomendaciones del último informe del Grupo (E/CN.4/1159);

11. Invita a los sindicatos internacionales a concertar sus puntos de vista a fin de utilizar su fuerza para persuadir a Sudáfrica a que abandone su política racista y de apartheid, y en particular a concertar su política contra quienes conceden directa o indirectamente a Sudáfrica asistencia militar, económica, política y de otra índole;

12. Decide que el Grupo Especial de Expertos, cuyos miembros serán designados por el Presidente de la Comisión 20/, continúe observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación que prevalece en Namibia y en Rhodesia del Sur;

13. Pide al Grupo que estudie los sistemas de cárceles privadas y de granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica;

14. Pide al Grupo que estudie las consecuencias del apartheid en lo que respecta a la familia africana e investigue las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y en Namibia;

15. Pide al Grupo que presente a la Comisión un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el 33º período de sesiones de la Comisión, y que le someta un informe provisional en su 32º período de sesiones;

16. Recomienda al Consejo Económico y Social que pida al Secretario General que haga un llamamiento al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de que proceda a entablar la colaboración adecuada con el Grupo Especial de Expertos;

17. Recomienda al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General que tomen disposiciones para proporcionar recursos financieros y personal idóneos y suficientes al Grupo Especial de Expertos a fin de permitirle desempeñar su mandato;

18. Invita al Consejo Económico y Social a que pida al Secretario General que dé amplia publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159);

19. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

/Para el texto, véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.7

6 (XXXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

A^{21/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos

20/ Véase la composición del Grupo Especial de Expertos en el capítulo VIII, párr. 90, supra.

21/ Aprobada en la 1315ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1975, por 22 votos contra uno y 9 abstenciones. Véase el capítulo VII, párrs. 54, 55 y 57.

Humanos y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 22/.

Recordando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la situación en los territorios ocupados y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados, y en particular las resoluciones 3236 (XXIX), 3240 (XXIX) y 3336 (XXIX) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 3236 (XXIX), ha reafirmado los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

- a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior,
- b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

Tomando nota de los informes de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias internacionales sobre la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes, en particular el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/9817),

Gravemente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, en particular la ocupación continuada de esos territorios y las medidas encaminadas a la anexión, así como la destrucción continua de viviendas, expropiación de propiedades árabes y malos tratos a los prisioneros,

Profundamente preocupada por la persistencia de Israel en establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados, aplicar programas masivos de inmigración, proseguir la deportación y desplazamiento de la población indígena y negarse a permitir su regreso,

Recordando también la resolución (IX), aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59ª reunión, en 1974, en la que se declara que toda ocupación militar de territorios constituye por sí misma una violación permanente de los derechos humanos fundamentales, y en particular de las libertades sindicales y los derechos sociales,

Tomando nota de la conclusión del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, de que las fuerzas israelíes de ocupación son responsables de la destrucción deliberada y total de Quneitra, y que esto constituye una violación del artículo 53 del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y está dentro de lo previsto en el artículo 147 de dicho Convenio,

Seramente preocupada por el hecho de que la población de los territorios árabes ocupados vea obstaculizado el ejercicio de sus derechos inalienables a la educación y vida cultural nacionales,

22/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Manual de la Cruz Roja Internacional, 10ª ed., Ginebra, 1953, pág. 237.

Tomando en consideración que la Asamblea General ha aprobado la resolución 3314 (XXIX), en la que se califica de acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o parte de él,

1. Deplora la continuación de las graves violaciones por Israel en los territorios árabes ocupados de las normas fundamentales del derecho internacional y de los convenios internacionales pertinentes, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, violaciones que la Comisión de Derechos Humanos ha considerado como crímenes de guerra y como una afrenta a la humanidad, así como su persistencia en desafiar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la continuación de su política de violar los derechos humanos fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados;
2. Reafirma el derecho inalienable de la población árabe a volver a sus hogares y propiedades, de los que han sido desplazados y arrancados, y pide su regreso;
3. Reafirma también que la política de Israel de asentar parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda ser explotada por Israel para llevar a la práctica su política de colonizar los territorios ocupados;
4. Reafirma asimismo que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos y naturales y todos los demás recursos y riquezas de los territorios árabes ocupados infringen la soberanía permanente del pueblo árabe sobre sus recursos naturales, y pide a Israel que revoque inmediatamente todas esas medidas y que compense y restituya plenamente la explotación y agotamiento de esos recursos humanos y naturales;
5. Reafirma que la ocupación militar de un territorio constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y es en sí misma una violación permanente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
6. Declara que la política que sigue Israel de anexión, establecimiento de asentamientos y traslado de una población extranjera a los territorios ocupados contraviene los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, los principios y disposiciones del derecho internacional, los principios de la soberanía e integridad territorial y los derechos humanos y libertades fundamentales de la población;
7. Declara asimismo que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la estructura demográfica y la condición jurídica de los territorios árabes ocupados son nulas y sin valor;
8. Censura de la manera más radical todas las medidas adoptadas por Israel para modificar la condición jurídica de Jerusalén;

9. Condena a Israel por su deliberada destrucción y devastación de la localidad de Quneitra y considera esos actos como un grave quebrantamiento del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. Pide una vez más a Israel que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconozca y acate las obligaciones que le impone el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y que cumpla todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Pide a todos los Estados que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar que Israel respete las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y que renuncie a todos los actos y políticas encaminados a colonizar y modificar el carácter físico y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados, particularmente mediante el establecimiento de asentamientos y la deportación y traslado de la población indígena;

12. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales y que le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones;

13. Decide incluir como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 32º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio".

B^{23/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los demás instrumentos internacionales pertinentes,

Hondamente preocupada por la persistencia de Israel en sus políticas y prácticas de represión contra los habitantes de los territorios árabes ocupados en su lucha por alcanzar sus derechos inalienables, políticas y prácticas que entrañan encarcelamientos arbitrarios y a las que no escapan ni siquiera personalidades religiosas como Monseñor Capucci, arzobispo de la Iglesia Católica Griega en la orilla izquierda árabe ocupada,

1. Deplora las políticas y prácticas de profanación de santuarios musulmanes y cristianos, falta de respeto y malos tratos a los dirigentes religiosos y violaciones del derecho de culto en los territorios árabes ocupados por Israel;

^{23/} Aprobada en la 1315ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1975, por 21 votos contra 6 y 5 abstenciones. Véase el capítulo VII párrs. 54, 56 y 57.

2. Insta a Israel a que garantice la libertad de culto y conceda el respeto, deferencia y protección debidos a los santuarios y personalidades religiosas, de conformidad con las tradiciones establecidas en la región, particularmente en Jerusalén, que en el transcurso de los siglos han respetado plenamente todas las autoridades;

3. Insta asimismo a Israel a que abrogue las mencionadas políticas y ponga inmediatamente en libertad a Monseñor Capucci.

7 (XXXI). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos: exposiciones relativas a los derechos humanos hechas por escrito y verbalmente por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas 24/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recomienda el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social:

/Para el texto, véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.7/

8 (XXXI). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 25/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su telegrama dirigido el 1º de marzo de 1974 a las autoridades chilenas, teniendo en cuenta el llamamiento hecho a las autoridades chilenas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974, tomando nota de la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo presentes los llamamientos hechos a las autoridades chilenas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59ª reunión y por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 18ª reunión, y recordando la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, en la que se dirigió un llamamiento urgente a Chile para que restableciera los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile,

24/ Aprobada en la 1317ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1975, por 22 votos contra 4 y 6 abstenciones. Véase el capítulo VIII, párr. 69.

25/ Aprobada sin votación en la 1323ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1975. Véase el capítulo IX, párrs. 105 a 110. Véase también el anexo IV, párrs. 7 a 10.

Tomando nota asimismo de las declaraciones hechas acerca del tema 7 del programa del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión 26/, que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las resoluciones antes mencionadas, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes.

2. Insta al Gobierno de Chile a que preste su plena colaboración al Grupo de Trabajo ad hoc en el cumplimiento de su cometido y que, con ese fin, le dé todas las facilidades necesarias y completa libertad de movimiento dentro del país;

3. Encarga al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que pudiera necesitar en su cometido;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias a fin de proporcionar recursos financieros y personal adecuados para dar cumplimiento a la presente resolución;

6. Decide examinar en su 32º período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile;

9 (XXXI). Representación de la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 27/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que 1975 es el Año Internacional de la Mujer,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

26/ Véase la composición del Grupo de Trabajo ad hoc en el capítulo IX, párr. 111, supra.

27/ Aprobada sin votación en la 1327ª sesión, el 3 de marzo de 1975. Véase el capítulo X, párrs. 124 a 126. Véase también el anexo IV, párrs. 11 y 12.

10 (XXXI). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión 28/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 10 (XXX) sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, así como la resolución 1694 (LII) del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que sólo un reducido número de Estados Miembros han enviado respuestas sobre esta cuestión en contestación a la petición del Secretario General, y tomando nota asimismo del análisis de esas respuestas, preparado por el Secretario General (E/CN.4/1168 y Add.1),

Teniendo presente que al elaborar un programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derechos Humanos es necesario tomar en consideración las opiniones del mayor número posible de Estados Miembros,

1. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros que no hayan enviado todavía sus opiniones o sugerencias respecto del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, a que lo hagan;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 32º período de sesiones un análisis de las nuevas respuestas que se reciban de los Estados Miembros acerca del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión;

3. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un programa de trabajo unificado a largo plazo en materia de derechos humanos, le presente en su 32º período de sesiones informes sobre las cuestiones siguientes:

a) Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General acerca de los "distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", de conformidad con las resoluciones 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

b) Las discusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los diversos aspectos de los derechos humanos, con particular referencia a la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, así como a las decisiones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

c) Las discusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, de la Conferencia Mundial de Población y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, relativas a los diversos aspectos del ejercicio de los derechos humanos;

28/ Aprobada en la 1330ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975, por 24 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Véase el capítulo X, párrs. 127 a 136.

d) Una descripción completa del uso que se haya hecho de todos los componentes del programa de servicios de asesoramiento (expertos, seminarios, cursos de formación, becas, etc.) desde la aprobación de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, con miras a una utilización más efectiva del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos en relación con las actividades generales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

e) Los medios de intensificar, dentro del marco del Comité del Programa y de la Coordinación, la cooperación y coordinación entre los diversos órganos y dependencias de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuya labor está relacionada con el disfrute de diversos aspectos de los derechos humanos, a fin de promover un criterio y un interés general de la Comisión en la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los procedimientos adoptados y los resultados obtenidos en relación con la ulterior promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales con arreglo al sistema de informes periódicos;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prepare un programa quinquenal de trabajo, en particular estableciendo un calendario para los diversos estudios iniciados y teniendo en cuenta las tareas permanentes que se le han asignado;

5. Decide realizar con carácter prioritario en su 32º período de sesiones un examen completo y a fondo de la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, teniendo en cuenta los informes que deben presentarse a la Comisión en cumplimiento de su resolución 10 (XXX) y de la presente resolución.

11 (XXXI). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos 29/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 2450 (XXIII), 2721 (XXV), 3026 (XXVII), 3150 (XXVIII) y 3268 (XXIX) de la Asamblea General y sus propias resoluciones 10 (XXVII) y 2 (XXX) sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de la declaración del Secretario General acerca del programa de trabajo de la Secretaría sobre estas cuestiones,

Tomando nota de los documentos publicados posteriormente por el Secretario General antes del 31º período de sesiones, que tratan de las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y de los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática (E/CN.4/1142 y Corr. 4 y Add.1 y 2) y de ciertos aspectos de la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica (E/CN.4/1172),

29/ Aprobada en la 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975, por 21 votos contra ninguno y 5 abstenciones. Véase el capítulo XII párrs. 159 a 162.

Tomando nota asimismo de las diferentes resoluciones e informes de los organismos especializados en las esferas antes mencionadas,

Deseando que la Comisión pueda, en su 32º período de sesiones, disponer de los últimos trabajos del Secretario General relativos a la aplicación de las referidas resoluciones, así como de las respuestas que envíen los gobiernos de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General,

1. Pide al Secretario General que logre lo antes posible la plena aplicación de las resoluciones adoptadas a este respecto por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos, según aparecen mencionadas en el documento E/CN.4/L.1287, y que facilite a la Comisión en su 32º período de sesiones una versión actualizada de ese documento así como las deliberaciones del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, según se menciona en el párrafo 3 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General;

2. Decide:

a) Dar prioridad en su 32º período de sesiones al examen de la cuestión de los progresos científicos y tecnológicos en relación con los derechos humanos, con objeto de examinar toda la documentación, incluida la más reciente;

b) Preparar, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General, un programa de trabajo que tenga en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos y otras fuentes pertinentes, programa de trabajo que tendría principalmente por finalidad definir normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en medida suficiente, y esto sin perjuicio de que prosiga el estudio de las otras cuestiones a que se refieren las resoluciones mencionadas de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

c) Transmitir este programa de trabajo al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones.

12 (XXXI). Informes periódicos sobre derechos económicos, sociales y culturales 30/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado, con ayuda de su Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos, los informes sobre derechos económicos, sociales y culturales correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, recibidos de Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, así como de los organismos especializados, junto con la información recibida de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965 (E/CN.4/1155 y Add.1 a 28; E/CN.4/1156 y Add.1 y 2),

30/ Aprobada sin votación en la 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975. Véase el capítulo XV, párr. 179.

Tomando nota con agradecimiento del resumen analítico de los informes periódicos sobre derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1164 y Add.1), del índice por temas y países de dichos informes (E/CN.4/1165 y Corr.1 y Add.1) y del memorando preparado por el Secretario General sobre la situación de los tratados multilaterales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas (E/CN.4/907/Rev. 12),

Recordando la resolución 1596 (L), de 21 de mayo de 1971, en la que el Consejo Económico y Social decidió que en adelante se pidiese a los Estados Miembros que presentasen los informes periódicos una vez cada dos años en un ciclo continuo de seis años, en vez de cada año, como se pedía en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo,

1. Toma nota con satisfacción del número alentador de informes recibidos y expresa la esperanza de que siga aumentando la participación de los gobiernos en el sistema de presentación de informes;

2. Pide a todos los gobiernos miembros que participen en el sistema de presentación de informes;

3. Recomienda que los gobiernos faciliten en sus informes periódicos información más detallada sobre las dificultades que han experimentado para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos, y sobre los métodos y medidas que se han aplicado para superar esas dificultades;

4. Recomienda a los gobiernos y a los organismos especializados la conveniencia:

a) de presentar informes concisos y precisos;

b) de atenerse lo más fielmente posible en sus informes a los epígrafes facilitados por el Secretario General, de concentrarse en la información pertinente al período tratado y de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;

5. Elogia los notables esfuerzos hechos por los gobiernos informantes de países con distintos sistemas económicos y sociales y diversidad de recursos materiales para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por un sector cada vez más amplio de su población, con arreglo a las normas establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. Advierte la importancia de dar a conocer a todos los interesados los servicios y beneficios que les brindan las leyes nacionales relativas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, e invita a los gobiernos a divulgar información sobre esos derechos, servicios y beneficios;

7. Considera que, teniendo en cuenta la información contenida en los informes sobre derechos económicos, sociales y culturales, procede destacar:

a) la gran influencia de los instrumentos internacionales aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados sobre la legislación y las políticas de los distintos países, especialmente en lo relativo al

mejoramiento de las condiciones de empleo y a la elevación de los niveles de vida, así como a la eliminación de todas las formas de discriminación;

b) la importancia de crear en la esfera nacional condiciones socioeconómicas adecuadas que permitan la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) la adopción por un número cada vez mayor de gobiernos de medidas constitucionales y legislativas que garantizan a un mayor número de personas el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social;

d) la aprobación por los gobiernos de leyes que garantizan el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre;

e) la creciente importancia atribuida por los gobiernos a la provisión de alimentación y de vivienda adecuadas;

f) la adopción de nuevas normas legislativas para la protección y el mejoramiento del medio humano;

g) la preocupación creciente de los gobiernos por el mejoramiento del nivel de salud y la adopción de leyes adecuadas con este objeto;

h) las medidas adoptadas por los gobiernos para prestar servicios médicos más efectivos y garantizar el sano desarrollo de los niños;

i) el útil papel de la cooperación internacional en la fiscalización de estupefacientes;

j) el aumento del número de gobiernos que dan cuenta del establecimiento de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria;

8. Acoge complacida los informes presentados por los organismos especializados y las observaciones hechas por las organizaciones no gubernamentales y elogia su importante contribución a los derechos económicos, sociales y culturales;

9. Recomienda que los Estados que no han ratificado o no se han adherido todavía al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aceleren en todo lo posible los procedimientos internos conducentes a esa ratificación o adhesión, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

B. Decisiones

1 (XXXI). Admisión en calidad de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana 31/

La Comisión aprobó la solicitud de la Organización de la Unidad Africana de que se reconociera la condición de observadores en el 31º período de sesiones de la

31/ Aprobada en la 1290ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1975, por 24 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

Comisión al Congreso Nacional Africano, al Congreso Panafricano de Azania (Sudáfrica), al Consejo Nacional Africano de Zimbabwe y a la Organización del Pueblo del Africa Sudoccidental.

2 (XXXI). Admisión en calidad de observador de la Organización de Liberación de Palestina 32/

La Comisión aprobó la solicitud de la Liga de los Estados Arabes de que se reconozca la condición de observador en el 31º período de sesiones de la Comisión a la Organización de Liberación de Palestina.

3 (XXXI). Actas resumidas de la Comisión 33/

La Comisión decidió que, a partir del 32º período de sesiones, no se prepararán actas resumidas de los debates sobre cuestiones de procedimiento.

4. (XXXI). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven 34/

La Comisión, habiendo examinado el tema 13 y habiendo observado que en su resolución 10 (XXVII) la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había confiado a la Baronesa Elles la labor de preparar un informe que completase el estudio sobre el problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativos a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven, decidió aplazar el examen del tema hasta su 32º período de sesiones, en que estará en situación de examinar el contenido de ese informe.

5 (XXXI). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 27º período de sesiones 35/

La Comisión tomó nota del informe de la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 27º período de sesiones (E/CN.4/1160).

6 (XXXI). Expresión de agradecimiento a los miembros salientes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 36/

La Comisión decidió expresar a los miembros salientes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías su agradecimiento por la labor realizada.

32/ Aprobada en la 1290ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1975, por 23 votos contra uno y 5 abstenciones.

33/ Aprobada sin votación en la 1293ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1975.

34/ Aprobada sin votación en la 1296ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1975. Véase el capítulo III, párr. 14.

35/ Aprobada sin votación en la 1296ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1975. Véase el capítulo II, párr. 8.

36/ Aprobada sin votación en la 1297ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1975. Véase el capítulo II, párr. 8.

7 (XXXI). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos 37/

a) La Comisión decidió pedir al Secretario General que dirigiese una comunicación en su nombre a los gobiernos haciéndoles un llamamiento para que continuasen cooperando con la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías mediante el envío lo antes posible de sus observaciones sobre las copias de comunicaciones enviadas con arreglo a la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social o dando cumplimiento a cualquier solicitud que se les hiciese respecto de sus observaciones sobre las comunicaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

b) La Comisión recomendó que el Consejo Económico y Social pidiese al Secretario General que la lista mensual de comunicaciones distribuidas a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo se distribuyese asimismo, mensualmente, a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos.

c) La Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco miembros de la Comisión 38/ para que examinase las situaciones que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías transmitiese a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, que se reuniría una semana antes del 32º período de sesiones de la Comisión.

d) La Comisión decidió encomiar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a su Grupo de Trabajo por la forma concienzuda en que habían examinado las comunicaciones relativas a los derechos humanos señaladas a su atención.

8 (XXXI). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión 39/

La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1285 y las enmiendas al mismo (E/CN.4/L.1307) hasta su 32º período de sesiones, concediéndole alta prioridad.

37/ Aprobada en la 1317ª sesión (privada), celebrada el 24 de febrero de 1975. Las decisiones a) y d) fueron aprobadas sin votación; tres miembros no participaron en la aprobación de las decisiones relativas a estos puntos. La decisión b) se aprobó por 28 votos contra 3 y una abstención; la decisión c) se aprobó por 28 votos contra 3. Véase el capítulo VIII, párr. 71.

38/ Véase la composición del Grupo de Trabajo en el capítulo VIII, párr. 73.

39/ Aprobada en la 1330ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975. Véase el capítulo X, párrs. 116 a 122.

9 (XXXI). El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos 40/

La Comisión decidió aplazar el tema 10 y el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1310 hasta su 32º período de sesiones, concediendo alta prioridad al tema.

10 (XXXI). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos 41/

La Comisión tomó nota de los informes del Secretario General (E/CN.4/1136 y E/CN.4/1169).

11 (XXXI). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia 42/

La Comisión decidió pedir al Consejo Económico y Social que informase a la Asamblea General de que si bien la Comisión de Derechos Humanos había realizado algunos progresos, no había terminado todavía su labor sobre el proyecto de declaración y tenía intención de conceder prioridad a la redacción de dicho proyecto en su 32º período de sesiones.

12 (XXXI) Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 32º período de sesiones de la Comisión 43/

La Comisión decidió aplazar hasta su 32º período de sesiones el examen de los siguientes temas de su programa:

Informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero /tema 11/.

Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo /tema 17/.

Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principio sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso /tema 18/.

40/ Aprobada en la 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975. Véase el capítulo XI, párrs. 149 a 151.

41/ Aprobada en la 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975. Véase el capítulo XIII, párr. 167.

42/ Aprobada en la 1331ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1975. Véase el capítulo XIV, párr. 175 y el capítulo I, sección B, proyecto de decisión 4.

43/ Aprobada en la 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975. Véase el capítulo XVI, párr. 186 y el capítulo XVII, párr. 190.

13 (XXXI). Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 44/

De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social, la Comisión eligió 26 miembros de la Subcomisión para un período de tres años.

14 (XXXI). Proyecto de programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión 45/

De conformidad con la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión aprobó el proyecto del programa provisional de su 32º período de sesiones.

15 (XXXI). Telegrama al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 46/

La Comisión decidió autorizar al Presidente a que dirigiera el telegrama siguiente al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

"La Comisión de Derechos Humanos ha tenido conocimiento con profunda preocupación de la detención del Rev. Ndabaninge Sithole, Presidente de Zanu y miembro del recién constituido Consejo Nacional Africano de Zimbabwe. La Comisión de Derechos Humanos que ha deplorado constantemente las numerosas violaciones de los Derechos Humanos en Rhodesia, especialmente desde que régimen minoritario racista se apoderó ilegalmente del poder, hace un llamamiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como autoridad administradora de Rhodesia del Sur, para que intervenga y consiga la liberación inmediata del Rev. Sithole. La Comisión hace un llamamiento asimismo al Gobierno del Reino Unido para que tome todas las medidas necesarias para poner fin a cualquier clase de violaciones de los derechos humanos en Rhodesia del Sur, perpetradas en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos."

44/ Las elecciones se celebraron en la 1332ª sesión, el 6 de marzo de 1975. Véase el capítulo XIX. En cuanto a los nombres de los miembros elegidos, véase el párr. 198 supra.

45/ Aprobado en la 1332ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975. Véase el capítulo XX. Véase el texto del proyecto del programa provisional en el párr. 20 supra.

46/ Aprobado sin votación en la 1333ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1975. El 7 de marzo de 1975 se recibió una respuesta del Reino Unido al telegrama del Presidente; para el texto, véase infra, anexo III.

XXIV. ORGANIZACION DEL 31º PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

206. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 31º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 de febrero al 7 de marzo de 1975.

207. El período de sesiones fue inaugurado (1290ª sesión) por el Sr. Felix Ermacora (Austria), Presidente de la Comisión en su 30º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra hizo una declaración en la Comisión. El Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre los trabajos de la Comisión.

B. Participantes

208. Asistieron al período de sesiones representantes de todos los Estados miembros de la Comisión, observadores de 28 Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son integrantes de la Comisión y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales. En su 1290ª sesión la Comisión aprobó solicitudes para que concediera la representación en calidad de observadores a algunos movimientos de liberación nacional 47/. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

209. En su 1290ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1975, la Comisión eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán)
Vicepresidentes:	Sr. Th. C. van Boven (Países Bajos)
	Sr. I. I. Antonovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
	Sr. Espino González (Panamá)
Relator:	Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana)

D. Programa

210. La Comisión tuvo a la vista el programa provisional del 31º período de sesiones (E/CN.4/1170 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2 y Add.2) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

47/ Véase el capítulo XXIII, sección B, decisiones 1 (XXXI) y 2 (XXXI).

211. En su 1291ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1975, la Comisión aprobó el programa provisional, con 2 temas adicionales, uno de ellos propuesto por el Irán y el otro por Senegal, que se incluyeron después del tema 7 del programa provisional como temas 8 y 9, respectivamente. El programa aprobado figura en el anexo II, infra.

E. Reuniones, resoluciones y documentación

212. La Comisión celebró 46 sesiones. Las opiniones expresadas en esas sesiones se resumen en las actas de las sesiones 1290ª a 1335ª.

213. Las resoluciones y demás decisiones adoptadas por la Comisión en su 31º período de sesiones se consignan en el capítulo XXIII del presente informe. Los proyectos de resolución y decisiones sobre los cuales el Consejo Económico y Social debe adoptar medidas, así como otras cuestiones de interés para el Consejo, figuran en el capítulo I.

214. El anexo IV del presente informe contiene las exposiciones de consecuencias administrativas y financieras de ciertas decisiones. El anexo V contiene una lista de documentos sometidos a la consideración de la Comisión. Los documentos de trabajo del 31º período de sesiones figuran en el documento E/CN.4/1178.

F. Organización de los trabajos

215. En su 1293ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1975, la Comisión acordó examinar los temas del programa en el siguiente orden: temas 14, 13 y 15, tema 8, tema 9, tema 6, tema 4, tema 7, tema 20, tema 10, tema 12, tema 19, tema 5, tema 16, tema 11, tema 18, tema 17, tema 23, temas 21 y 22 y tema 24. También asignó un número provisional de sesiones al examen de estos temas.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

MIEMBROS

Alemania, República Federal de: Sr. Gerhard Jahn, Sr. Dietrich von Kyaw*,
Sr. Erich Buelow**, Sr. Herman Hillger**, Sr. Carl Heinz Kuhna**, Sr. Friedrich
Meissner**, Sr. Peter Rauschenberger**, Sr. Eckehard Schober**

Alto Volta: Sr. Charles Sériba Traore, Sr. François Zongo*

Austria: Sr. Felix Ermacora, Sr. George Mautner-Markhof*, Sr. Felix Mikl*

Bulgaria: Sr. Luben Pentchev

Costa Rica: Sr. Fernando Salazar^{a/}, Sr. Fernando Mora*, Sr. Miguel Mena**

Chipre: Sr. Justice Triantafyllides^{a/}, Sr. A. Mavrommatis*, Sr. Nicolaos Macris*

Ecuador: Sr. Leopoldo Benites, Sr. Eduardo Tobar*, Sr. Arturo Ontaneda**

Egipto: Sr. Hussein Khallaf, Sr. Mahmoud Aboul Nasr*, Sr. Nabil Elaraby**,
Sra. Mervate Tallawy**

Estados Unidos de América: Sr. Philip E. Hoffman, Sr. Warren E. Hewitt*,
Sr. James E. Baker**, Sr. James Stewart Cottman, Jr.***, Sr. Arthur M. Stillman**,
Sr. John Salzberg**

Francia: Sr. Pierre Juvigny, Sr. René Gros*, Sra. Suzanne Balous**

Ghana: Sr. Annan Arkyin Cato

India: Sra. Rajan Nehru, Sr. E. A. Srinivasan*, Sr. B. M. Manchanda*

Irak: Sr. Hisham Al-Shawi, Sr. N.N. Al-Tikriti*, Sr. T. L. Pachachi**

Irán: S. A. I. Princesa Ashraf Pahlavi^{a/}, Sr. Manouchehr Ganji*, Srta. Chirine
Tahmasseb**, Sr. Siavoche Siassi**, Srta. Sohevla Shahkar**

* Suplente.

** Consejero.

^{a/} No participó en el período de sesiones.

Italia: Sr. Giuseppe Sperduti, Sr. S. d'Andrea*, Sr. Antonio Cassese*,
Sr. L. Vozzi**, Sr. D. Occhipinti**

Líbano: Sr. Mahmoud El-Banna, Sr. Samir Chamma**

Nicaragua: Sr. Juan José Morales Marengo^{a/}, Sr. Danilo Sansón Román*

Países Bajos: Sr. Th. C. van Boven, Sr. A. H. J. M. Speekenbrink*,
Sr. A. J. Meerburg**

Pakistán: Sr. Ghulam Ali Allana, Sr. Mohammed Yunus*, Sr. Afzal Mahmood*,
Sr. Khalid Saleem**

Panamá: Sr. Didimo Ríos^{a/}, Sr. José María Espino González*

Perú: Sr. Luis Marchan Stens^{a/}, Sr. C. Alzamora Traverso*, Sr. Luis Chávez Godoy**,
Sr. Cord Dammert Hasler**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sir Keith Unwin, Sr. David Broad*,
Sr. E. W. Callway**

República Dominicana: Sr. Armando Oscar Pacheco, Sra. Diana Noelthing*,
Sr. Fabio Herrera-Roa**

República Socialista Soviética de Bielorrusia: Sr. I. I. Antonovich,
Sr. L. I. Maksimov*

República Unida de Tanzania: Sra. D. N. J. Danieli

Senegal: Sr. Kéba M'Baye, Sr. Abdoulaye Diéye*

Sierra Leona: Sra. M. J. T. Kamara

Túnez: Sr. Rachid Driss^{a/}, Sr. Mohamed Ben Fadhel*, Srta. Faïka Farouk*,
Sr. Ali Jerad*, Sr. Slim Ben Rejeb*

Turquía: Sr. Suat Bilge, Sr. A. Coskun Kirca*, Sr. Turan Firat*, Sr. Aydemir Erman*,
Sr. Nuri Yildirim*, Sr. Daryal Batibay*

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. V. A. Zorin, Sr. D. V. Bykov*,
Sr. K. F. Gouzenko*, Sr. S. V. Chernichenko*, Sr. E. Peryshkin*

Yugoslavia: Sr. Aleksandar Božović, Sr. Miodrag Mihajlović*, Sr. Todor Bojadzievski*

Zaire: Sr. Yakembe Yoko, Sra. Kabangi Kaumbu Bula*

* Suplente.

** Consejero.

^{a/} No participó en el período de sesiones.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, Chile, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Israel, Jordania, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Uganda y Venezuela.

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de los Estados Americanos, Organización de la Unidad Africana.

Organizaciones que asistieron al período de sesiones en virtud de las decisiones adoptadas por la Comisión el 3 de febrero de 1975

African National Council de Zimbabwe, Congreso Nacional Africano (Sudáfrica), Organización de Liberación de Palestina, Pan-Africanist Congress de Azania (Sudáfrica).

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Alianza Internacional Santa Juana de Arco, Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), Comisión Católica Internacional de Migración,

E/5635
E/CN.4/1179
Anexo I
página 4

Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Mujeres Social-Demócratas, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Resistentes, Federación Internacional pro derechos del Hombre, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Liga internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Romana, Sociedad Interamericana de Prensa, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo.

Lista

Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Consejo Mundial de la Paz, Movimiento contra el racismo y el antisemitismo y por la Paz.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones (resolución 1694 (LII) del Consejo Económico y Social y resolución 2 (XXV) de la Comisión)
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio (resolución 1 (XXX) de la Comisión)
5. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia (resolución 3069 (XXVIII) y 3267 (XXIX) de la Asamblea General; decisión 2 de la Comisión de 5 de marzo de 1974)
6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Comprende lo siguiente:
 - a) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la decisión 3 de la Comisión de 6 de marzo de 1974 (decisión 15 (LVI) del Consejo Económico y Social)
 - b) Informe del Grupo Especial de Expertos (resolución 19 (XXIX) de la Comisión y resolución 1868 (LVI) del Consejo Económico y Social)
7. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General)
8. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo
9. Cuestión de poner en práctica el derecho de los pueblos a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere al fomento y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

10. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos (resolución 11 A (XXVIII) de la Comisión), con inclusión de:
 - a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia: informe del Secretario General (resolución 11 B (XXVII) de la Comisión y decisión 9, de 7 de marzo de 1974)
 - b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud sobre su primera reunión (resolución 1842 (LVI) del Consejo Económico y Social)
11. Informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social y decisión 9 de la Comisión de 7 de marzo de 1974)
12. Derechos Humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (resoluciones 2450 (XXIII), 2721 (XXV), 3026 B (XXVII), 3149 (XXVIII) y 3268 (XXIX) de la Asamblea General; resoluciones 10 (XXVII) y 2 (XXX) de la Comisión)
13. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (resoluciones 1790 (LIV) y 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social)
14. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 27º período de sesiones
15. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de esas personas (resolución 1787 (LIV) del Consejo Económico y Social)
16. Informes periódicos sobre derechos económicos, sociales y culturales (resoluciones 1596 (L) y 1793 (LIV) del Consejo Económico y Social y decisión de 18 de mayo de 1973)
17. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo (resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General y decisión 9 de la Comisión, de 7 de marzo de 1974)
18. Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso (resolución 23 (XXV) y decisión 9, de 7 de marzo de 1974, de la Comisión)
19. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

20. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión (resolución 10 (XXX) de la Comisión)
21. Comunicaciones relativas a los derechos humanos
22. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 1335 (XLIV) del Consejo Económico y Social)
23. Proyecto de programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión (resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social)
24. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones.

Anexo III

TEXTO DEL TELEGRAMA DE FECHA 7 DE MARZO DE 1975 DIRIGIDO AL PRESIDENTE
DE LA COMISION POR EL SECRETARIO DE ESTADO PRINCIPAL DE RELACIONES
EXTERIORES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El Gobierno del Reino Unido ha recibido el texto del telegrama del Presidente acerca del arresto y encarcelamiento del Rev. Sithole a/.

Como sabe la Comisión, la capacidad del Gobierno del Reino Unido de influir en el curso de los acontecimientos en Rhodesia o de controlarlos es muy limitada. No obstante, el Gobierno del Reino Unido comparte plenamente la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos acerca de los recientes acontecimientos en Rhodesia que sólo pueden constituir un obstáculo en el progreso hacia la negociación de una solución justa y pacífica, tal y como la desea la comunidad internacional.

El Gobierno del Reino Unido está en estrecho contacto con otros gobiernos interesados de Africa meridional respecto de la situación en Rhodesia con miras a facilitar una solución del problema rhodesiano que ponga término a las violaciones de los derechos humanos en ese territorio.

a/ Véase el capítulo XXIII, sección B, decisión 15 (XXXI).

Anexo IV

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA COMISION EN SU 31º PERIODO DE SESIONES

1. En su 31º período de sesiones, la Comisión aprobó un total de 12 resoluciones, tres de las cuales tienen consecuencias financieras. En cumplimiento del párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.
2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1975, 1976 y 1977.
3. Las consecuencias financieras de las propuestas originadas en el 31º período de sesiones de la Comisión se resumen en el cuadro que figura a continuación.

Resolución 5 (XXXI). Informe del Grupo Especial de Expertos

4. En virtud de los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución, la Comisión de Derechos Humanos invita al Grupo Especial de Expertos a continuar observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación que prevalece en Namibia y en Rhodesia del Sur; a estudiar en particular los sistemas de cárceles privadas y de granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica; a estudiar las consecuencias del apartheid en lo que respecta a la familia africana, e investigar las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y Namibia; y a presentar a la Comisión un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en el 33º período de sesiones de la Comisión y a someterle un informe provisional en su 32º período de sesiones.

Cuadro resumido de las consecuencias financieras de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones

Número de la resolución y tema	Necesidades	Bienio 1974-1975			Bienio 1976-1977		
		1975	1976	1977	1976	1977	Total
							(En dólares de los EE.UU.)
5 (XXXI). Informe del Grupo Especial de Expertos	Gastos de viaje y dietas de seis expertos, de los testigos y del personal sustantivo, administrativo y	25 780	222 205	57 800			280 005
	gastos de servicios de conferencia y gastos generales						
8 (XXXI). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes	Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo Especial de Expertos y de los testigos; gastos de servicios de conferencia				24 900	-	24 900
	Gastos de viaje y dietas de un miembro de la Comisión						
9 (XXXI). Representación de la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	4 085	-	-	-	-	-
	de la Mujer	207 765	247 105	57 800			304 905

5. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de dicho proyecto de resolución, se ha partido de los supuestos siguientes:

- a) El Grupo Especial de Expertos, integrado por seis expertos, se reuniría durante una semana en Ginebra, a finales de julio de 1975, con objeto de organizar y planificar su actuación teniendo en cuenta las atribuciones de su nuevo mandato;
- b) El Grupo Especial de Expertos volvería a reunirse en enero de 1976 en Ginebra, durante dos semanas, para estudiar y aprobar el informe provisional que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones;
- c) En mayo de 1976 los seis miembros del Grupo Especial de Expertos participarían, acompañados por un miembro de la Secretaría, en un simposio de cinco días de duración que sería organizado en una ciudad de Africa, con los auspicios del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y a invitación de éste;
- d) Durante los meses de julio y agosto de 1976, el Grupo Especial de Expertos, acompañado de personal sustantivo, administrativo, y de conferencia perteneciente a la Secretaría, realizaría una misión sobre el terreno de una duración total de cuatro semanas, aproximadamente, y viajaría a Londres, Argel, Lusaka y Ginebra con objeto de escuchar testimonios y reunir información de fuente original sobre las cuestiones relativas a su mandato;
- e) En enero de 1977, el Grupo Especial de Expertos se reuniría nuevamente en Ginebra durante un período de dos semanas a fin de estudiar y aprobar su informe definitivo con objeto de presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones.

6. Partiendo de los supuestos citados, se calcula que se producirían los gastos siguientes:

	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
I. Reunión en Ginebra, julio de 1975 (una semana)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
a) Gastos de viaje (primera clase)	5 800		
b) Dietas	2 880		
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación y técnico de sonido	4 400		
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en inglés, francés y español (100 páginas, distribución reservada)	7 700		
Servicios de consultores	5 000		

1975 1976 1977
(En dólares de los EE.UU.)

II. Reunión en Ginebra, enero de 1976 (dos semanas)		
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros		
a) Gastos de viaje (primera clase)		6 300
b) Dietas		5 760
Gastos de servicios de conferencias		
a) Interpretación e ingeniero de sonido		11 000
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (150 páginas, distri- bución reservada)		11 500
c) Documentación ulterior a la reunión: informe que ha de ser presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés, inglés y ruso (150 páginas)		15 500
III. Participación en el simposio celebrado en una ciudad de Africa, mayo de 1976 (cinco días)		
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros		
a) Gastos de viaje (primera clase)		10 000
b) Dietas		1 325
Gastos de viaje y dietas de un funcionario		
a) Gastos de viaje (clase económica)		1 000
b) Dietas		200

1975 1976 1977
(En dólares de los EE.UU.)

IV. Misión a Africa (Londres/Argel/Lusaka/
Ginebra) (unas 4 semanas, julio/agosto 1976)

Gastos de viaje y dietas de los seis miembros

a) Gastos de viajes (primera clase)	25 400
b) Dietas, distintas tarifas	8 260

Gastos de viaje y dietas del personal
sustantivo, administrativo y del servicio
de conferencias (a continuación se da la
lista del personal)

a) Gastos de viajes (en clase económica) para 14 funcionarios	28 000
b) Dietas, distintas tarifas (14 funcionarios)	8 960

Personal:

Secretario Principal	1
Secretario Auxiliar	1
Oficial administrativo y financiero	1
Intérpretes (2 ingleses, 2 franceses y 2 españoles)	6
Taquígrafo redactor de actas	1
Técnico de sonido	1
Oficial de prensa	1
Secretarios	2
Intérprete local que habrá de contratarse en la región	(1)

Sueldos/salarios para el personal

temporero de servicios de conferencias
(cuatro semanas) (dólares) 29 000

Seis intérpretes	26 000
Un técnico de sonido	2 000
Un intérprete local	1 000

Gastos generales 15 000

Alquiler de salas de conferencia y oficinas,
transporte local, comunicaciones (telegramas
administrativos y de prensa), flete aéreo
para equipo, gastos de viaje y dietas de los
testigos, gastos varios, alquiler de equipo

Gastos de servicios de conferencia

Declaraciones de testigos, traducción por
contrata, mecanografía y reproducción en
español, francés e inglés (1.200 páginas) 40 000

Servicios de consultores 5 000

	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
V. Reunión en Ginebra, enero de 1977 (dos semanas) del 10 al 21 de enero)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros			
a) Gastos de viaje (primera clase)			7 000
b) Dietas			6 000
Gastos de servicios de conferencia			
a) Intérpretes y técnicos de sonido			8 800
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés (200 páginas, distribución reservada)			15 000
c) Documentación ulterior a la reunión: informe que habrá de presentarse a la Comisión de Derechos Humanos en su 33 ^o período de sesiones: traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés (200 páginas)			21 000
<u>Sumario</u>			
I. Reunión en Ginebra, julio de 1975	25 780		
II. Reunión en Ginebra, enero de 1976		50 060	
III. Participación en un simposio en una ciudad africana, mayo de 1976		12 525	
IV. Misión a Africa, julio/agosto de 1976		159 620	
V. Reunión en Ginebra, enero de 1977			57 800
		<hr/>	<hr/>
TOTAL	25 780	222 205	57 800

Resolución 8 (XXXI). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

7. En el párrafo 1 de la resolución, la Comisión de Derechos Humanos decide que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, que serán designados a título personal por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y actuarán bajo su presidencia, investigue la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de diversas resoluciones mencionadas en el preámbulo, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes.

8. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Grupo de Trabajo ad hoc que informe sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presente un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, después de lo cual el Grupo de Trabajo ad hoc dejará de existir.

9. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha partido de los supuestos siguientes:

- a) El Grupo de Trabajo, integrado por cinco miembros, se reuniría durante una semana en Ginebra, al final de la primavera de 1975, con objeto de organizar y programar su misión en Chile;
- b) El Grupo de Trabajo visitaría Chile durante el verano de 1975 durante tres semanas; antes de la misión, el Presidente, acompañado de un funcionario de la Secretaría, pasaría una semana en la Sede en Nueva York a fin de celebrar consultas y hacer los preparativos para la visita a Chile;
- c) El Grupo de Trabajo se reuniría durante dos semanas en Ginebra en el verano de 1975 con miras a examinar y aprobar un informe preliminar sobre sus averiguaciones, que someterá al Secretario General para que éste lo incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General;
- d) El Grupo de Trabajo se reuniría durante dos semanas en Nueva York con objeto de ultimar el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, que ha de comenzar el 3 de febrero de 1976.

10. Partiendo de los supuestos citados, se calcula que se producirían los gastos siguientes:

<u>I. Reunión en Ginebra, finales de la primavera de 1975</u> <u>(una semana)</u>	<u>En dólares de los</u> <u>EE.UU.</u>
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros	
a) Gastos de viaje (primera clase)	7 700
b) Dietas	1 800
Gastos de servicios de conferencias:	
a) Interpretación y técnico de sonido	7 400
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (100 páginas, distribución reservada)	3 900

<u>II. Misión en Chile, principio del verano de 1975</u> <u>(tres semanas)</u>	<u>En dólares de los</u> <u>EE.UU.</u>
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros	
a) Gastos de viaje (primera clase)	14 200
b) Dietas	5 000
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias (la com- posición del personal se indica más abajo)	
a) Gastos de viaje (clase económica) para 19 funcionarios	42 000
b) Dietas de 19 funcionarios	12 300
Personal:	
Representante del Secretario General	1
Dos funcionarios sustantivos	2
Un oficial de los servicios administrativos y financieros	1
Un oficial de información	1
Secretarías	2
Intérpretes (español, francés, inglés)	7
Traductores	2
Taquígrafos redactores de actas	2
Técnico de sonido	1
c) Sueldos del personal supernumerario de los servicios de conferencias	
Siete intérpretes	18 500
Un técnico de sonido	1 000
Dos traductores	5 300
Dos taquígrafos redactores de actas	5 300
d) Gastos generales:	
Alquiler de salas de conferencia y oficinas	
Transportes locales	
Comunicaciones	
Flete aéreo para el material	
Gastos de viaje y dietas de los testigos	
Gastos diversos	
Alquiler de material	10 000

	<u>En dólares de los</u> <u>EE.UU.</u>
III. <u>Reunión en Ginebra, verano de 1975 (dos semanas)</u>	
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros	
a) Gastos de viaje (primera clase)	7 700
b) Dietas	3 900
Gastos de servicios de conferencias	
a) Interpretación y técnico de sonido	15 000
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (350 páginas, distribución reservada)	13 000
c) Documentación ulterior a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción de documentos en español, francés e inglés (100 páginas)	3 900
IV. <u>Reunión en Nueva York, enero de 1976 (dos semanas)</u>	
Gastos de viaje cubiertos con los créditos ordinarios asignados para la asistencia de los miembros de la Comisión al 32º período de sesiones	
Dietas de los cinco miembros durante dos semanas	3 400
Gastos de los servicios de conferencias:	
a) Interpretación y técnico de sonido (Sede)	-
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés (250 páginas)	9 200
c) Transcripción de los testimonios: 500 páginas	-
d) Traducción y reproducción de testimonios escritos: 400 páginas	-
e) Documentación posterior a la reunión: informe que ha de ser presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, en español, francés e inglés (250 páginas)	9 200
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios	
a) Gastos de viaje (clase económica)	2 500
b) Dietas	600

<u>Resumen</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
I. Reunión en Ginebra, final primavera 1975	20 800	
II. Misión en Chile, principio verano 1975	113 600	
III. Reunión en Ginebra, verano 1975	43 500	
IV. Reunión en Nueva York, enero 1976		24 900
	<u>177 900</u>	<u>24 900</u>
	TOTAL	

Resolución 9 (XXXI). Representación de la Comisión de Derechos Humanos a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

11. En virtud del proyecto de resolución cuya aprobación por el Consejo Económico y Social se recomienda en la resolución 9 (XXXI) de la Comisión, el Consejo, reconociendo la importancia de que la Comisión de Derechos Humanos participe estrechamente en los debates y deliberaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que ha de celebrarse en México del 19 de junio al 2 de julio de 1975, designaría a la Sra. Rajan Nehru para que asistiera en nombre de la Comisión a la Conferencia Mundial.

12. Se calcula que esta misión entrañaría los gastos siguientes:

En dólares de los EE.UU.

Gastos de viaje y dietas de un miembro de la Comisión durante 15 días (19 de junio a 2 de julio de 1975):

Gastos de viaje (clase económica)	3 560
Dietas (15 días)	525
	<u>4 085</u>
TOTAL	

Anexo V

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 31º PERIODO DE SESIONES

Documentos de la Comisión

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/907/Rev.12	Situación en que se encuentran los tratados multilaterales en materia de derechos humanos concertados con los auspicios de las Naciones Unidas: memorando del Secretario General	16
E/CN.4/923/Add.8	Decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas que contienen disposiciones relacionadas con la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (noveno suplemento al documento E/4226)	
E/CN.4/1142/Add.2	Aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática: adición al informe del Secretario General	12
E/CN.4/1146/Add.3	Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: adición al informe del Secretario General	15
E/CN.4/1155 y Add.1 a 28	Informes sobre derechos económicos, sociales y culturales, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	16
E/CN.4/1156 y Add.1 y 2	Informes sobre derechos económicos, sociales y culturales, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973 recibidos de los organismos especializados en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	16

Anexo V (continuación)

<u>Documentos de distribución</u> <u>general</u>		<u>Tema del</u> <u>programa</u>
E/CN.4/1157 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General	15
E/CN.4/1158	Carta de fecha 21 de agosto de 1974 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas	7
E/CN.4/1159	Informe del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con la resolución 19 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1868 (LVI) del Consejo Económico y Social	6 b)
E/CN.4/1160	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos sobre su 27º período de sesiones	14
E/CN.4/1161 y Add. 1 a 3	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1162 y Add.1	Eliminación de la discriminación racial: Nota del Secretario General	6
E/CN.4/1163 y Add. 1 y 2	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	6
E/CN.4/1164 y Add.1	Resumen analítico de los informes y demás documentación sobre derechos económicos, sociales y culturales correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973 y recibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	16
E/CN.4/1165 y Corr.1 y Add.1	Indice por temas y países de los informes sobre derechos económicos, sociales y culturales: nota del Secretario General	16
E/CN.4/1166 y Add.1 a 15	Información presentada por los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social	7

Anexo V (continuación)

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1167	Informe del Comité Especial de Informes Periódicos	16
E/CN.4/1168 y Add.1	Análisis de las respuestas de los Estados Miembros preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 10 (XXX) de la Comisión	20
E/CN.4/1169	Informe del Secretario General	19
E/CN.4/1170 y Corr.1 y E/CN.4/1170/Add.1 y Corr. 1 y 2 y E/CN.4/1170/Add.2	Programa provisional del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1171 y Add. 1 a 5	Nota del Secretario General	22
E/CN.4/1172	Protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica: informe del Secretario General	12
E/CN.4/1173	Cuestiones de salud relacionadas con la protección de los derechos humanos, habida cuenta de los adelantos de la biología, y de la medicina: informe de la Organización Mundial de la Salud	12
E/CN.4/1174	Carta de fecha 10 de febrero de 1975 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	7
E/CN.4/1174/Add.1	Memorándum de 20 de febrero de 1975 presentado por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	7
E/CN.4/1175	Exhortación al Presidente de la Comisión, de fecha 22 de enero de 1975, distribuida a petición del representante de Túnez	4
E/CN.4/1176	Carta de 26 de febrero de 1975, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en la Comisión de Derechos Humanos	7

Anexo V (continuación)

Documentos de distribución
general

Tema del
programa

E/CN.4/1177	Carta de 27 de febrero de 1975, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Comisión de Derechos Humanos	7
E/CN.4/1178	Documentos de trabajo del 31º período de sesiones	
E/CN.4/CR.45	Lista no confidencial de comunicaciones relativas a los derechos humanos	21
E/CN.4/INF.22 y Corr.1	Asistencia al 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	
E/CN.4/SR.1290 a 1335 a/	Actas resumidas del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	
E/CN.5/508	Políticas y programas sobre la juventud - Política internacional sobre la juventud: informe del Grupo Asesor Especial sobre la juventud sobre su primer período de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 20 al 28 de agosto de 1973	10 a)
E/CN.5/516	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su tercer período de sesiones	11

Documentos de distribución
limitada b/, c/

E/CN.4/L.1285	Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución	20
E/CN.4/L.1287	Nota del Secretario General sobre el programa de trabajo	12
E/CN.4/L.1288 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General	23

a/ Las sesiones 1309^a a 1312^a, la sesión 1317^a y parte de las sesiones 1308^a y 1316^a fueron privadas.

b/ El documento E/CN.4/1178 contiene el texto de los documentos E/CN.4/L.1285, E/CN.4/L.1289, E/CN.4/L.1310 y E/CN.4/1312, que originalmente fueron distribuidos sólo a los participantes.

c/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Anexo V (continuación)

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1289 y Add.1	Propuesta de los Países Bajos	3
E/CN.4/L.1290	Examen de la cuestión por la Comisión de Desarrollo Social en su 24º período de sesiones	15
E/CN.4/L.1291	Ghana, República Unida de Tanzania, Senegal y Sierra Leona: proyecto de resolución	15
E/CN.4/L.1292	Egipto, Ghana, India, Irán, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución	8
E/CN.4/L.1293	Alto Volta, Austria, Egipto, Ghana, India, Irán, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	9
E/CN.4/L.1294 y Add. 1 a 10	Proyecto de informe de la Comisión	24
E/CN.4/L.1295 y Add.1, Add.2 y Corr.1 y Add. 3 a 6	Proyecto de informe de la Comisión	24
E/CN.4/L.1296	Alto Volta, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, Ghana, India, Panamá, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	6 b)
E/CN.4/L.1296/Rev.1	Alto Volta, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, Ghana, India, Panamá, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución revisado	6 b)
E/CN.4/L.1297	Egipto, India, Senegal, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	6
E/CN.4/L.1298	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado que figura en el documento E/CN.4/L.1296/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6 b)

Anexo V (continuación)

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1299	Chipre, Ghana, India, Pakistán, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución	4
E/CN.4/L.1300	Chipre, Egipto, India, Irak, Líbano, Pakistán, Túnez, Turquía y Zaire: proyecto de resolución	4
E/CN.4/L.1301 y Corr.1	Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1301/Rev.1	Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado	7
E/CN.4/L.1302	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1303	Senegal: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1304	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado que figura en el documento E/CN.4/L.1303: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	7
E/CN.4/L.1305	Alemania (República Federal de), Austria, Chipre, Ecuador, Egipto, Francia, Ghana, Irak, Irán, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Perú, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución	20
E/CN.4/L.1306	Austria, Ghana, Irán, Países Bajos, República Unida de Tanzania: proyecto de resolución	20
E/CN.4/L.1306/Rev.1	Austria, Ghana, Irán, Países Bajos y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución revisado	20
E/CN.4/L.1307	Alemania (República Federal de), Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas revisadas al proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1285	20

Anexo V (continuación)

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1308	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1305: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	20
E/CN.4/L.1309	Sierra Leona: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1306	20
E/CN.4/L.1310	Austria, Costa Rica y Países Bajos: proyecto de resolución	10
E/CN.4/L.1311	Informe del Grupo de Trabajo oficioso creado por la Comisión en su 1293ª sesión	5
E/CN.4/L.1312	Ecuador, Francia y Panamá: proyecto de resolución	12
<u>Documentos referentes a las organizaciones no gubernamentales</u>		
E/CN.4/NGO/182	El problema de la tortura en el mundo: exposición presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	
E/CN.4/NGO/183	La Carta de las Naciones Unidas y la obligación de no violar los derechos humanos: declaración presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	6
E/CN.4/NGO/184	Carta de los derechos de los sindicatos y de las reivindicaciones de los trabajadores: exposición presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	

Anexo V (continuación)

Documentos referentes a
las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/185

Exposición presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental de la categoría I reconocida como entidad consultiva, junto con Amnesty International, Asamblea Mundial de la Juventud, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Internacional de Refractarios a la Guerra, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Romana (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) y Servicio Universitario Mundial, organizaciones no gubernamentales de la categoría II reconocidas como entidades consultivas

10 a)

E/CN.4/NGO/186

Exposición presentada por la Confederación Internacional Católica de Caridad, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Pax Romana (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Asociación Universal de Federalistas Mundiales y la Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, organizaciones no gubernamentales de la categoría II reconocidas como entidades consultivas

10 a)

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
